

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL  
DE LAS AMERICAS.**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**RESCISION DE COMPRAVENTA DE VEHICULO  
Y OTORGAMIENTO CREDITO.**

**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ENRIQUE DUEÑAS  
GODINEZ.**

**DIRECTORA DE LA ESPECIALIDAD:  
SILVIA MADRIGAL CORDOBA.**

**SEDE ARANJUEZ, NOVIEMBRE 2021**

**Contenido**

**INTRODUCCION..... 3**

**Descripción del caso... 4**

**MARCO NORMATIVO..... 6**

**ANALISIS JURIDICO .....7**

**ARGUMENTACION**

**INTRUMENTO NOTARIAL..... 25**

**REFERENCIAS.**

**.....61**

**Apéndices ..... 63**

**Apéndice A: Declaración jurada y cedula del estudiante.**

## INTRODUCCION

A manera de preámbulo es conveniente mencionar respecto a que este proyecto de trabajo final de graduación girara principalmente en torno a la viabilidad notarial, registral, institucional, ética del instrumento notarial de rescisión de un contrato de compraventa de vehículo automotor de marca Lexus, y las posibilidades que tienen los usuarios que visitan una notaría para contemplar otras alternativas para alcanzar los fines lícitos deseados, tal como el instrumento de compraventa, que en el ámbito comercial tiene una gran aceptación.

Siendo uno de los focos de atención principal la figura jurídica de rescisión es importante desde ahora referir el artículo **54 del Reglamento de Organización del Registro Público** de la propiedad mueble Numero 26883 -J de 20 de abril de 1998 el cual establece en lo conducente: “Efecto de las acciones de rescisión. Las acciones de rescisión o resolución no perjudicarán a tercero que haya inscrito su derecho: Exceptúense de lo anterior los siguientes casos: 1. Las acciones de rescisión o resolución que deban su origen a causas que, habiendo sido estipuladas expresamente por las partes, consten en el Registro.” (Reglamento **Organización Registro Público de la Propiedad Mueble.1998l. art. 54**), **esto en concordancia con lo dispuesto por el titulo siete del Código Civil regulando aspectos de registro público en el artículo 457 que también, en este aspecto responde a la literalidad del articulo antes citado. Ver** (Código Civil 1987, art 457). Es muy relevante desde referir este proyecto a esas citadas normas jurídicas, ya que dan sustento a la posibilidad que en ese mismo sentido establece de nuevo el Registro Público de la propiedad en su Guía de calificación mobiliaria.(2019, p.128), en que ya de forma muy puntual establece los requisitos que le permiten a los usuarios inscribir un vehículo automotor mediante en forma valida y eficaz a través de la “rescisión convencional” mencionando en su aparte de requisitos que se puede efectuar la rescisión de un bien que como en el caso doce está inscrito ya en el Registro Mobiliario, siempre que en caso de traspaso se cancelen impuestos, ya que se estaría desplazando patrimonialmente el bien. Es importante mencionar también que se aborda la creación de un instrumento notarial que contenga un crédito, en el cual se tiene como garantía un vehículo Lexus año reciente veinte veintiuno, ya inscrito en el Registro Mobiliario. Por lo que se abordaran aspectos de tipo crediticio también.

**Descripción del caso número doce-2021:** El Señor Ernesto Matarrita Chaves y Alejandra Aguilar Bonilla se presentaron a mi notaria, en mi hipotética condición de notario (Enrique Dueñas Godínez), el día quince de octubre del presente año 2001, y me plantean en mi calidad de notario, una rogativa para que les asesore respecto a la siguiente situación que vamos a puntualizar en seguida para tratar de estructural la descripción:

1 De acuerdo al planteamiento inicial del caso se trataría de efectuar una eventual “Rescisión de escritura de compra-venta de vehículo y un préstamo de dinero, y se considera eventual porque el mismo caso, caso doce indica que se debe asesorar a ambos, respecto a lo que sea más conveniente para ellos, dada la situación jurídica que existe y en relación a lo que necesitan y desean, dentro del marco notarial, registral de legalidad en general que establece el ordenamiento jurídico costarricense.

2. Ambos refieren que firmaron ante el notario público Isaías Carpio Castro, una escritura de compraventa de un vehículo marca Lexus, modelo 2020.

3. Esa escritura la firmaron ambos el veintidós de junio del año dos mil veintiuno, es decir hace pocos meses.

4. El precio de venta del vehículo Lexus, fue por la suma de Cincuenta y siete mil dólares.

5. A la fecha de hoy, quince de octubre del dos mil Veintiuno, la Señora Alejandra Aguilar Bonilla le adeuda a el Señor Ernesto Matarrita Chaves, la suma de diecisiete mil dólares, en moneda de Estados Unidos de Norteamérica.

6. Si el precio del Lexus fue de cincuenta y siete mil dólares y ella solo le está debiendo al Señor Ernesto Matarrita Chaves diecisiete mil dólares.

7. Refiere el caso que el vehículo Lexus transado, se encuentra libre de gravámenes y anotaciones, y que hoy registralmente se encuentra a nombre de la Señora Alejandra Aguilar Bonilla. El caso no da evidencia de que se tenga firmado ningún crédito en que el vehículo Lexus transado este respondiendo por la deuda. Pero si indica el caso que ambos, están considerando efectuar una rescisión contractual del contrato de compraventa vehicular.

8. El caso doce da evidencia que existe una deuda incumplida, al mencionar en lenguaje coloquial que Alejandra Aguilar “nunca le pago los diecisiete mil dólares que le debía al Señor Ernesto”. Y que “Ambos decidieron dejarlo así”.

9. Siendo así el Señor Ernesto Matarrita Chaves, le está proponiendo a la Señora Alejandra Aguilar Bonilla, que le otorgue un crédito ofreciendo en garantía el vehículo Lexus por los cuarenta mil dólares que ella le entrego.

10. Tanto Ernesto Matarrita Chaves como la Señora Alejandra Aguilar Bonilla necesitan ante un eventual acuerdo, la deuda quede registrada en escritura pública para mayor seguridad, él le haría un solo pago y el interés sería el establecido por la ley.

**Propósitos del Análisis del Caso:** De acuerdo al instructivo modalidad de proyecto de graduación especialidad en derecho notarial y registral. código DIPG-IN-06. De la Universidad Internacional de las Américas, UIA. De nuevo se debe hacer una descripción, pero esta vez no del conjunto del caso, que reviste tanto una problemática general como particular también. Ahora en este apartado se trata de establecer un propósito o varios, es decir un objetivo o varios a alcanzar a través de un análisis, una vez se tienen definido ese objetivo u objetivos se debe diseñar un plan, el plan será la forma en que se da respuesta al caso, es decir se da la solución a la problemática que el caso plantea.

Siendo que un plan o estrategia este compuesto por una serie de objetivos y pasos a seguir, esto equivale establecer o diseñar un método, adaptado, orientado a la respuesta o solución que optimice en mejor forma los resultados que buscan ambos usuarios, por supuesto dentro del marco de legalidad. En un espacio de tiempo determinado y mediante la utilización de los instrumentos legales, notariales, registrales, institucionales convenientes.

**Objetivo principal:** Estudiar posibles soluciones notariales para ambos usuarios, a fin de brindarles una asesoría notarial y registral adaptada a las necesidades y deseos que han manifestado en la notaría, que les permita tomar la decisión que prefieran en forma informada, de tal forma que la solución elegida pueda la notaría implementarla notarial y registralmente guiada por el principio de legalidad, hasta su finalización.

**Pasos a seguir:** Dado ese objetivo general antes mencionado, se debe poner en consideración las circunstancias que el caso plantea contrastándolas con las regulaciones que el

ordenamiento jurídico establece, de tipo notarial, Registral, institucional, sin dejar de lado el marco penal y ético. para en que actúa tanto el notario como los usuarios hasta da, la asesoría más conveniente para ambos, hasta darle conclusión a la labor notarial y registral encomendada.

## MARCO NORMATIVO

**El análisis del caso número doce requerirá referirse a las siguientes fuentes: En cuanto a Códigos se consultarán el notarial, civil, comercial. Respecto a otras leyes, se consultarán la de Tránsito, garantías Mobiliarias. Inscripción de Documentos en Registro Público. Tipo de cambio del dólar respecto al colon, Banco Central de Costa Rica. Lineamientos de la dirección Nacional de Notariado, los principios deontológicos notariales. Información institucional diversa relacionada con el caso localizable en mediante la internet haciendo una selección de sitios confiables institucionales.**

- 1. Código Notarial:** Se empleará la mayor parte de este código ya que para asesorar y crear un instrumento notarial se debe tener una visión global de las normas notariales vigentes en Costa Rica. Resulta relevante el artículo 124 sobre la eficacia de los instrumentos públicos y los artículos 126 y 127 sobre invalidez de los instrumentos públicos, nulidades absolutas y relativas,
- 2. Código Civil:** En lo que respecta al tema de la rescisión resulta muy relevante el artículo 457, el 448 y siguientes que trata sobre el registro público, 663 extinción de obligaciones por rescisión, 835 de la nulidad y la rescisión, 840 que establece requisito de la rescisión que se tiene que estar legitimado para hacer la rescisión y que dicha ratificación no puede estar viciada. 841 que establece un plazo dentro del cual se puede efectuar la rescisión, que es de cuatro años, siempre y cuando la ley no establezca otro plazo, indicando que el mismo empieza a correr desde el momento de la celebración del acto o contrato 1023 2 f que invalida la cláusula contractual en que el comprador renuncia a su derecho a rescindir el contrato por fuerza mayor o caso fortuito, este artículo es interesante porque evidencia que el legislador da valor a la figura de rescisión como derecho del comprador.

- 3. Código de Comercio:** Artículo 463 que establece el derecho a exigir el cumplimiento de contrato, ejercerlo contra el que lo incumple aun reclamando daños y perjuicios y no solo indica el artículo que puede voluntariamente rescindir el contrato, sino que lo puede exigir es decir realizar una actuación más imperiosa, hacerlo cumplir mediante la coerción de la ley civil y comercial. El Artículo 469 se presume la aceptación de la cosa vendida, si el comprador la entrega y el vendedor la acepta, de modo que ni siquiera se debe la rescisión en sentido comercial informal establecer por escrito, por supuesto esta norma debe contrastarse con las normas civiles y Registrales. El capítulo ocho que se extiende ampliamente sobre el contrato de crédito prendario sobre bienes mobiliarios.

Resulta muy relevante el artículo 537 que especifica el caso de la prenda sobre vehículo automotor, que especifica que debe celebrarse el contrato en escritura pública. Artículo 545 que establece el límite de la obligación prendaria que se limita al objeto dado en prenda. 551 registro de prendas, corresponde al Registro Mobiliario en tratándose de vehículos como en el presente caso que se pretende efectuar un negocio jurídico de un automóvil Lexus.

- 4. Reglamento Registro Público:** Como se mencionó antes en la introducción de este proyecto de graduación, uno de los focos de atención principal es la figura jurídica de rescisión que es normado por el artículo **54 del Reglamento de Organización del Registro Público** de la propiedad mueble Numero 26883 -J de 20 de abril de 1998 el cual establece en lo conducente: “Efecto de las acciones de rescisión. Así como el Reglamento **Organización Registro Público de la Propiedad Mueble.1998l. art. 54**), Es muy relevante desde referir este proyecto a esas citadas normas jurídicas, ya que dan sustento a la posibilidad que en ese mismo sentido establece de nuevo el Registro Público de la propiedad en su Guía de calificación mobiliaria. (2019, p.128), de hacer uso de la figura normativa legal de la rescisión para el presente caso.

### **Análisis jurídico y Argumentación**

Se empezará el análisis yendo de lo general a lo particular, para ir haciendo un acercamiento cada vez estrecho con el objeto de análisis que es el caso descrito con

anterioridad, por lo que se abordara el caso desde la perspectiva de los principios notariales y registrales, para luego someterlo posteriormente a un proceso argumentativo.

### **Principios deontológicos de notariado aplicables al caso.**

Se analiza la aplicación de algunos de estos principios al proceso de asesoría respecto al tipo de instrumentos publico recomendable para los usuarios, independientemente que al final ellos decidan emplear determinado instrumento o como en la práctica puede ocurrir desistan del todo del negocio jurídico.

- 1. Principio de probidad:** En este caso en particular el principio de probidad, principio deontológico notarial general, es de especial importancia, ya que el tema de la rescisión es un tema muy controversial, terreno muy fértil para el litigio, mientras que la compra venta de vehículos, tiene normativas más especificadas, el Código de comercio por ejemplo se extiende mucho en ella, mientras que el tema de la rescisión tiene normas muy dispersas, ni pensar en un compendio o capítulo normativo que trate el tema de la rescisión que no existe en Costa Rica. De manera que un profesional falto de honestidad podría confabularse para afectar los derechos e intereses de alguno de los usuarios. Siendo que los usuarios descritos en el caso doce no muestran interés por crear mayores controversias, resulta más favorable para los usuarios el contrato de compraventa, con garantía prendaria.
- 2. Principio de veracidad:** En la solución de este caso, es necesario partir de los hechos, la existencia por ejemplo de un contrato previo el principio de veracidad requiere del profesional en notariado que efectúe las investigaciones pre- caratulares en forma cuidadosa, observando los hechos, los documentos, si existe o no una cláusula previa en el contrato de compra venta respecto a la figura jurídica de la rescisión ya que de no existir, esto podría afectar a uno de los usuarios, pues podrían terceros tratar por ejemplo de embargar a la propietaria registral de tal forma que el comprador del vehículo Sr.Ernesto Matarrita se viera obligado a tener que pagar, no solo la deuda con la Señora Alejandra sino la deuda con un tercero reclamante, de ahí la importancia que exista en el contrato de compra venta una cláusula de rescisión, ya que cuando dicho contrato entra a el Registro Público y el vehículo queda inscrito, se da con esto publicidad registral a la cláusula que prevé una posible rescisión y de esta

forma no puede venir un tercero a alegar mejor derecho diciendo que no sabía que podían rescindir dicho negocio jurídico. No obstante explicar dicha problemática a usuarios para que efectúen una venta con dicha cláusula y luego realicen si lo quieren una rescisión muestra más inconvenientes relativos que el contrato de compraventa.

**3. CONTRALOR DE LEGALIDAD.** El caso permite observar que a veces no es suficiente que el notario actúe como contralor de legalidad ya que aunque algún otorgamiento sea legal no quiere decir que vaya revestido de justicia ni de lejos, ni de veracidad pues en ellos se puede ocultar como se mencionó en el punto anterior trampas para personas no avisadas que confían en el profesional en notariado, en su objetividad, si bien la Constitución política establece que nadie puede alegar desconocimiento de la ley, hay tomar en cuenta que esa es una norma muy general y que si todas las personas conocieran las leyes y su recta aplicación, no sería necesaria la asesoría notarial y legal, la realidad es que el ser humano está muy lejos del conocimiento ideal pleno del ordenamiento jurídico, y en un terreno así, menos ideal, más realista, es que proliferan los engaños que afectan a los usuarios. El hecho de que el notario tenga guías registrales, lineamientos directrices, lineamientos notariales le permite ir preparando como en este caso una serie de actuaciones tendientes a que el instrumento Público que está otorgando resuelva de la mejor forma la situación jurídica que le plantean los usuarios, respaldado en los límites del derecho.

**4. Imparcialidad.** En el caso número doce-2021 se puede apreciar que se está tratando de efectuar un negocio jurídico en el cual se da en garantía un vehículo, y que ya ese vehículo se había vendido también mediante un crédito, y que podría por ejemplo ser legal hacer un negocio jurídico de digamos una compra venta con reserva de dominio lo cual sería legal, tendría como atractivo no tener que pagar la traslación de dominio, hasta tanto no se cumpliera con el pago de la contraprestación económica completa, el Señor Ernesto cuando vendió el vehículo le traslado el dominio a la señora Alejandra, ahora si se les ofreciera efectuar ese tipo de instrumento jurídico, no estaría siendo ella reciproca con respecto a como lo fue el Señor Ernesto, con mayor razón que fue ella la que incumplió el contrato de compra venta la que atraso el pago final.

En una situación así habría que revisar bien si no se está en conciencia trasgrediendo el principio de imparcialidad a pesar de que nuevamente el principio de legalidad se esté respetando.

5. **Indelegabilidad de las responsabilidades.** Se ilustra para este caso específico en la asesoría brindada a los usuarios, en la cual se les pone a firmar una constancia de que recibieron la asesoría notarial, que se les recomendó efectuaran un negocio jurídico determinado- contrato de compra venta con opción de venta, pero que a pesar de eso ellos eligieron la rescisión y están en todo su derecho, y el notario tiene prestarles su servicio pues está dentro de la legalidad el hacerlo, no obstante eso no implica que se pueda renunciar a la responsabilidad que conllevaría una mala actuación, como por ejemplo no notificar a el notario la rescisión de la escritura de compraventa que hubiera realizado o a archivos notariales si el protocolo ya se encuentra dentro de sus instalaciones, no podría el notario alegar que los usuarios le relevaron de dicha responsabilidad e igualmente le correspondería la sanción que establece el código notarial.
6. **Asesoría y de imparcialidad:** Estos dos principios están muy relacionados porque a menudo el notario es consultado por parte de dos o más personas que quieren realizar un negocio jurídico por lo que el tiene que tratar de mantener la imparcialidad para no perjudicar si actúa contrario a ese principio a alguno de los usuarios, este principio debe regir su asesoría que debe buscar efectuar recomendaciones beneficiosas para cada una de las partes sin torcer la balanza de la justicia o equidad afectando a alguno de los usuarios

#### **Principios Registrales relevantes al caso doce**

**Se van a destacar los siguientes tres principios:**

1. **Principio de legalidad Registral:** Este principio tiene aplicación en este caso particular ya que por ejemplo la figura normativa jurídica de la compra venta es muy común en Costa Rica, mientras que la rescisión contractual en tratándose de bienes muebles como vehículo no tiene el mismo grado de utilización, y es comprensible porque su empleo está relacionado con límites de legalidad, como son la existencia de nulidades absolutas y relativas relacionadas con la rescisión contractual que puede

tornar incierto el derecho de alguno de los usuarios, ya que la rescisión no se encuentra tan bien regulada como se encuentra la compra venta en materia comercial. Sino que está asociada a normas escasas y dispersas a lo largo de distintos cuerpos normativos lo que vuelve más imprecisos los límites de la legalidad en general y susceptibles incluso de requerir la intervención judicial. Aunque el Registro Mobiliario establece que la rescisión convencional se puede llevar a cabo en materia mobiliaria, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de legalidad específicos, pareciera que los vacíos de tipo legal podrían tornar más riesgoso para el usuario pretender utilizar un instrumento de rescisión en relación con el automóvil Lexus que el caso doce plantea.

2. **Principio de publicidad Registral:** El estudio pre cartulario obligo en este caso consultar tanto el Registro Civil, como el Registro de la propiedad ya que existe un bien, un automóvil Lexus inscrito a nombre de uno de los usuarios, el hecho de que estuviera inscrito dicho vehículo a nombre de uno de ellos brinda seguridad a los usuarios, siendo que este principio esta muy relacionado con el principio de inscripción que es uno de los objetivos principales del Registro público, ya que resulta de conveniencia para los usuarios, a la vez que permite hacer de conocimiento del publico la existencia o no de dichas inscripciones.
3. **Principio de tracto sucesivo:** Para el caso este principio es necesario considerarlo ya que, si no se ha previsto en un contrato previo que este inscrito en el Registro, la posibilidad de rescindir el contrato, los usuarios que otorgan la rescisión convencional no tendrán preferencia sobre terceros, pero si está inscrita dicha cláusula, el tracto sucesivo en cuanto a derechos les da continuidad preferencial en su derecho, esto porque ya la publicidad registral advierte a terceros que existe dicha cláusula y si a pesar de eso quieren pretender ejercer algún derecho sobre el vehículo, lo tendrán que hacer a riesgo propio a sabiendas que el Registro se los advirtió publicitariamente y de esta forma perderán la preferencia respecto a su eventual reclamo los terceros. Todo dentro de los términos de la ley

### **ARGUMENTACION DEL CASO.**

En este aparte se van a presentar las razones que explican la conclusión o recomendación que se efectuó a los usuarios, básicamente se compone de dos elementos esenciales el primero

en relación a distintos instrumentos notariales que existen en el ordenamiento jurídico costarricense en relación a los bienes muebles y el segundo elemento tiene que ver con la información pre-escrituraria recabada y en este caso elaborada para ilustrar los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la recomendación, la conclusión de la asesoría que se efectuó a los usuarios. Es que resulta más práctico conveniente y seguro para los usuarios Ernesto Matarrita Chaves y Alejandra Aguilar Bonilla, efectuar un contrato de compraventa en el cual ella le entrega el vehículo Lexus y él le devuelve mediante un contrato de crédito garantizado por el vehículo a un año plazo los cuarenta mil dólares que estaría en deberle si firman el contrato de compraventa con crédito prendario.

Se les explica a consultantes inicialmente respecto a la figura que pretenden aplicar, en la escritura pública, la Rescisión, en palabras sencillas se les hace ver que, si están buscando seguridad para ambos en la transacción que piensan efectuar en relación con el vehículo, la RESCISION CONTRACTUAL, no es la más segura, ni comercialmente la más ágil que pueden utilizar. Siendo que la Rescisión eficaz de un contrato de compraventa de vehículo automotriz, implica que el estado de cosas vuelve a ser el que era antes de efectuar el negocio jurídico que realizaron, eso implica que el bien, vuelve a estar a nombre del Vendedor, Sea del Señor Ernesto Matarrita Chaves, y que la Señora Alejandra Aguilar Bonilla, recibirá del Señor Ernesto la Suma de los cuarenta mil dólares que ella en su momento le pagó a Señor Ernesto. De modo que esencialmente se puede deducir que quieren y estarían satisfechos si hicieran lo siguiente:

- A. El vehículo Lexus pasa de nuevo a pertenecer al Señor Ernesto.
- B. La Señora Alejandra, recibe de parte de Ernesto los Cuarenta mil que pagó por el Vehículo.
- C. La Señora transfiere la posesión del vehículo al Sr. Ernesto.
- D. El Señor Ernesto recibe un préstamo por cuarenta mil dólares, a cancelar en un solo pago, con un vencimiento a un año, a la tasa de interés de ley.
- E. Se establece que la Señora Alejandra no debe pagar los diecisiete mil dólares que le debía al Señor Ernesto, debido a la nueva relación jurídica que se crea a partir de la escritura pública que formalicen ambos.

#### **Instrumentos alternativos a la Rescisión Posibles y**

### su Análisis Respectivo

Siendo esta básicamente la situación final a la cual quieren ambas partes arribar, en seguida se van a analizar distintas formas que tienen contemplados instrumentos notariales o medios jurídicos que podrían utilizarse para tratar de lograr dichos propósitos, a fin de poder asesorarles de la mejor forma posible, en seguida se abordan las más relevantes:

- 1. Garantía Mobiliaria:** Esta modalidad de transacción, consiste en una forma ágil mediante la cual, se evita someter a calificación Registral, el Crédito que por ejemplo, el Señor Ernesto Matarrita recibiría de la Señora Alejandra Aguilar, no obstante, se debe descartar por parte de la misma notaria a la que están acudiendo por la sencilla razón de que los vehículos destinados a rodar por las vías públicas y que sean inscribibles, establece dicha ley no pueden ser objeto de GARANTIA MOBILIARIA, de manera que poner en garantía dicho vehículo en el Registro de garantías mobiliarias aunque evitaría la calificación Registral, estaría transgrediendo el ordenamiento jurídico, específicamente violando la ley de garantías mobiliarias. Por lo que no se podría recomendar ni ética ni legalmente dicha solución jurídica.
- 2. Contrato de compra venta con reserva de dominio:** Es una solución que podría resultar muy favorable para la Señora Alejandra Aguilar, ya que mientras el Señor Ernesto no efectuó el pago, ella mantiene registrado el vehículo Lexus a su nombre, para el Señor Ernesto es también ventajoso, ya que al firmarse el contrato de compra venta la Señora le traslada la posesión del vehículo, mismo que puede estar utilizando mientras tenga plazo para pagar los cuarenta mil dólares, es decir mientras se cumple el plazo de un año, que desean acordar en condición de préstamo monetario. Y nuevamente es ventajoso para la Señora Alejandra, pues si al cabo del año el Señor Ernesto no paga la deuda, ella se evita como es usual en el caso de compraventa tener que acudir a un proceso ejecutivo para volver a tener el vehículo inscrito a nombre de ella. Mientras que ante un incumplimiento del Señor Ernesto lo único que tendría que hacer es gestionar judicialmente el levantamiento del gravamen de reserva de dominio, y de inmediato podría exigirle a Sr. Ernesto que entregue el automóvil o que se enfrente a un proceso penal por retención indebida. Finalmente existe una ventaja de tipo tributario que en realidad no es tan relevante pero existe, y es que **los**

**impuestos y derechos de traspaso del vehículo**, se pagarían no al momento de firmar ambos el contrato de compra venta con reserva de dominio, sino cuando el Señor Ernesto, dentro del plazo acordado, efectuó el pago de los cuarenta mil dólares, ya que el Contrato de compra venta con reserva de dominio es un contrato condicional, traspaso sujeto a que se cumpla con dicho pago. No obstante para la Señora Alejandra Aguilar hay una desventaja digna de ser tomada en consideración, y es que el vehículo estaría a nombre de ella, por lo que en caso de un accidente de tránsito que eventualmente pudiera llegar a ser grave, ella podría verse involucrada hasta en un proceso de tipo penal, siendo que por mantener el vehículo registrado a su nombre y querer evitar un proceso de tipo civil, no vaya a resultarle peor verse involucrada en un proceso penal y tener que tratar de demostrar su inocencia dentro de un proceso penal. Siendo que un proceso penal, colocándose en una situación de peligro judicial penal, que pudo haber precavido con otro tipo de contrato, es por tal motivo que considero no recomendable para ella, dicho tipo de contrato, y tampoco para el Señor Ernesto en razón del principio de reciprocidad, pues el cuándo vendió el vehículo a la Señora Alejandra lo traspasaron a nombre de ella, luego ella fue la que quedo mal en el pago de los diecisiete mil dólares, no hay evidencia de que ella estuviera a disgusto con las condiciones y desempeño del vehículo, por lo que le estaría imponiendo la Señora Alejandra una carga más gravosa que la que el Señor Ernesto le puso a ella, al dejarse ella inscrito el vehículo a nombre de ella, mientras tanto no pague la deuda el Señor Ernesto. Cuando sería más equitativo que el vehículo pasara a estar inscrito a nombre del señor Ernesto sin la demora del cumplimiento de pago. **Es por estos motivos que no les recomendaría tampoco que utilicen la figura de reserva de dominio.**

- 3. Rescisión convencional:** Respecto a una escritura de esta naturaleza, en cuanto a impuestos y derechos no van a tener ninguna ventaja respecto a digamos el contrato de compraventa, ya que en la actualidad, establece la guía de calificación mobiliaria que se han de pagar impuesto de traspaso y derechos. Desde este punto de vista sería indiferente usar cualquiera de los dos instrumentos notariales. Un instrumento de este tipo adolece de todas las limitaciones que se mencionaron desde la introducción de este presente informe, relacionadas con una serie de leyes que se encuentran

sumamente dispersas y que desdibujan relativamente más los límites de legalidad los límites de la vía judicial contenciosa y no contenciosa, la vía administrativa respecto a la vía judicial, por aspectos relacionados con un tema que resulta sumamente complejo que es el tema de las nulidades absolutas y relativas, en el caso doce no existe problema de nulidad relativa según se evidencia en el mismo , no se indica que exigieran elementos del contrato que le volvieran ilegal inexistente o absolutamente invalido y impidieran su subsanación, no obstante ya la posibilidad de caer en vía administrativa o judicial en materia de nulidades desestimula su utilización en comparación con el remedio notarial y comercial de la compra venta. Por otra parte siendo que ya existen muchos trabajos de investigación que tratan el tema de la compra venta, la oportunidad de investigar el tema de la rescisión contractual mobiliaria merece tomarse ya que aunque es un camino de conocimiento más complicado, permite vislumbrar aspectos de tipo notarial y de tipo legal que antes estaban ocultos al estudiante y que ahora se pueden apreciar mejor, por ese motivo desde el punto de vista académico, y como se trata de dar asesoría a los usuarios el notario como en este caso hace firmar a los usuarios un comprobante en el cual se les hace ver que la asesoría llevo a recomendar que se efectuara sencillamente un contrato de compra venta de vehículo con prenda en garantía que es lo común, no obstante, nuevamente en forma hipotética se plantea la posibilidad de que los usuarios a pesar de la recomendación asesora del notario quieran un instrumento de tipo notarial en que se materialice la rescisión contractual con un crédito, está bien de tipo prendario.

- 4. RESCISION CONTRACTUAL POR ORDEN DE UNA AUTORIDAD COMPETENTE:** Esta manera de rescindir el contrato especifico que plantea el CASO NUMERO DOCE, de este proyecto, sería muy poco probable su implementación, desde la perspectiva judicial, precisamente por el problema de la demora judicial, si ellos contrataron en junio del presente año, sería muy poco probable que logran atraer una orden judicial y mucho menos una sentencia por medio de la cual se rescindiera dicho contrato, no obstante evaluando nuevamente las posibilidades, es posible encontrar una solución jurídica, a fin de dar una GRAN SEGURIDAD JURIDICA, a un tipo de instrumento notarial que vaya respaldado por una “sentencia” con carácter de COSA JUZGADA MATERIAL, y consiste en que

las partes aborden su problemática mediante el respaldo de la ley de RAC, siendo que dentro de ese mismo procedimiento pueden llegar a una conciliación y en pocos días, o pocos meses como lo plantea el caso, obtengan un LAUDO- SENTENCIA DE TRIBUNAL RAC, en la cual se tenga por rescindido dicho contrato, en teoría desde la perspectiva de la seguridad jurídica, el Registro Público, podría oponerse a esa orden DEL TRIBUNAL RAC, por supuesto, esto pasaría por un requisito que debería contener la escritura de traspaso efectuada por el notario Isaías, que efectuó la compra venta que permitió inscribir el vehículo Lexus a nombre de Sra Alejandra Aguilar Bonilla, y es que dentro de dicha escritura, establece la ley RAC, debe haberse convenido que se puede resolver la controversia acudiendo a un tribunal RAC. En otras palabras, un tipo de rescisión de este tipo es viable como solución para el caso número doce de este proyecto. Así por ejemplo detallando más esa vía, sería posible que dicha escritura anterior hubiera indicado inclusive que acudirían a el tribunal RAC de la CAMARA DE COMERCIO, en caso de controversia o incumplimiento de alguna de las partes, el caso indica que la Señora Alejandra Aguilar “nunca pago los diecisiete mil dólares”, es decir se desprende de esa frase que incumplió con ese pago, lo cual habría la vía de la solución RAC, para una rescisión rápida, segura y eficaz. El hecho de que resultara algo onerosa, es cierto, pero también es cierto que el tipo de vehículo que está relacionado con este negocio jurídico, hace razonable que puedan las partes pagar por resolver ágilmente una controversia en esa vía, y obtener en la forma más segura y prácticamente inobjetable dicha rescisión, además, desde la perspectiva del notario, resulta una vía más segura que utilizar la vía de notarial en materia no contenciosa, creando una escritura en la cual en forma convencional se rescinde un contrato de compra venta que ya está inscrito en el registro de la propiedad pública, se elimina el riesgo de controversia o de una eventual acusación en caso de que se rechazara dicha escritura por algún registrador, es evidente que mediante el procedimiento del RAC salvaría completamente su responsabilidad. No obstante, a pesar de las bondades que puede tener esta solución, a menos que existieran consideraciones que escapan a la información de este caso, comparando la RESCISION CONTRACTUAL VIA RAC, con efectuar un instrumento de compraventa que incorpore un crédito, digamos de tipo prendario, pareciera evidente

que resulta más sencillo, y práctico efectuar un contrato de compra y venta con crédito prendario. La solución vía RAC ES viable pero puede ser costosa comparativamente con la compra venta, más complicada y llevar más tiempo en registrarse el bien a nombre del Señor Ernesto Matarrita Chaves, tendría que recomendarse en caso muy distinto al del caso doce.

- 5. Constitución de un contrato de compra venta, con crédito garantizado con vehículo:** De acuerdo a los aspectos enfocados al inicio de este análisis, la escritura notarial de compra venta se ajusta más clara y sencillamente al negocio jurídico que quieren realizar ambas partes, y como se dijo al inicio de la argumentación es lo que se recomendó a los usuarios pero ante la insistencia de ellos por ser legal la rescisión consensual, se procedió a recabar la información pre- escrituraria y a elaborar el instrumento de rescisión consensual veamos:

En seguida se evalúa el Contrato de compraventa de vehículo en relación con lo que desean ambas partes.

Con el contrato de compraventa es posible transmitir la propiedad al Señor Ernesto, que es lo que al final ambas partes querrían si recíprocamente cumplen con sus nuevas obligaciones contractuales, siendo que con base en ese mismo contrato se estipula un contrato de tipo crediticio, (usualmente una prenda sobre el bien, en este caso sobre el vehículo Lexus).

**Crédito prendario y pagare:** Por ser una materia de tipo comercial ha sido sumamente tratada en múltiples investigaciones por lo que en este proyecto solo remitimos a los requisitos que establece la Guía inmobiliaria en relación a la prenda y respecto al pagare que podría pensarse que tiene un futuro cada vez más marginal, se dirá únicamente que existe en Asamblea Legislativa un proyecto denominado “Ley sobre la letra de cambio y el pagare electrónico”, expediente N.21.601 esta ley contempla la llamativa posibilidad de crear un registro electrónico de pagares, lo cual lleva la misma lógica que la materia de Garantía Mobiliaria, que está buscando la forma de automatizar cada vez más lo mercantil, y lo registral, a expensas evidentemente de la seguridad de la calificación registral humana. Es por esto por lo que es conveniente volver a observar con nuevos ojos la antigua figura legal del pagare.

**Recomendación de la asesoría:** Como se ha venido insistiendo se recomendó efectuar un contrato de compra venta en vez de uno de rescisión, pero por ser legal el contrato de rescisión se procedió a efectuar la respectiva investigación pre cartulario y a confeccionar los posibles documentos que hipotéticamente puedan derivarse del caso para sustentar la actuación que finalmente culminó con el planteamiento del instrumento notarial que se realizó para ambos usuarios, que consiste en una escritura notarial de rescisión contractual del contrato de compra venta efectuado ante el notario anterior Isaias Lopez Lopez y se incluyó en dicho instrumento de rescisión un contrato de crédito de tipo prendario con garantía del vehículo Lexus.

**Tipo de crédito a otorgar por Alejandra Aguilar:** El crédito indica el caso, va a ser garantizado por el vehículo, de acuerdo con lo indicado por el Señor Ernesto, por lo cual una buena solución es la prenda, pero no la mejor, ya que, si en el presente caso por ejemplo el Señor Ernesto contara con algún o algunos inmuebles inscritos a su nombre, la nueva Acreedora podría exigir que se firme un contrato crediticio de tipo hipotecario y esto le daría una mejor garantía a ella como acreedora.

Recomendación: con base en el análisis anterior, se recomienda que se efectúe un instrumento de compraventa con crédito prendario, pues el mismo caso menciona que la deuda va tener como garantía el vehículo Lexus.

### **Formulario D21 por efecto de rescisión contractual**

En relación con dicho formulario, visible en el archivo de referencia que se preparó para este proyecto, se puede notar que se debía elegir entre el valor contractual y el valor fiscal, en que comparecieron el Señor Ernesto Matarrita Chaves y la Sra. Alejandra Aguilar Bonilla, con ocasión de la rescisión de contrato compra del vehículo placa tres cuatro cinco seis, Marca Lexus, que era el objeto de dicho contrato, donde se aprecia que el valor contractual es el precio de venta pactado cuando se efectuó el contrato que se está rescindiendo, y que asciende a la suma de Cincuenta y Siete Mil Dólares, cantidad muy similar, valor superior al fiscal en consecuencia esas es la base imponible. Siendo así, y de acuerdo a lo dispuesto

también en la guía Mobiliaria Vigente en Costa Rica, se debe utilizar el valor mayor entre ambos, lo cual implica que la base imponible que figura en el formulario D21 es cincuenta y siete mil dólares. No obstante el formulario D21 requiere una conversión a colones, de este monto, para los efectos, se utilizo el tipo de cambio establecido por el Banco Central de Costa Rica, para el día en que se otorga la escritura de rescisión es decir el día veintidós de octubre, el tipo respecto a la compra de dólares ese día, veintidós de octubre del dos mil veintiuno, tipo de cambio fijado que se puede constatar en la tabla que se adjunta en el archivo de referencia cuya fuente es el banco antes mencionado. Es importante destacar que a la base imponible se le debió aplicar el impuesto establecido por Hacienda para traspaso de vehículos, pues Hacienda considera que se está haciendo una traslación de dominio, de un mueble vehicular que ya está inscrito a nombre de Alejandra Aguilar Bonilla, con la rescisión pasara a ser propiedad Registral de el Señor Ernesto Matarrita Chaves, lo cual hace que surja el hecho generador que se ve reflejado en el pago tributario pertinente que figura en la boleta d-21 ya mencionada.

**Honorarios y factura por Rescisión de escritura por contrato  
prendario y por estudio registral.**

Se aplica la tabla de honorarios tarifa general vigente para escalonada para la rescisión así.

Calculo Impuestos, honorarios y timbres Notario Isaías.

PRECIO DEL LEXUS: 57,000 DOLARES.

TIPO DE CAMBIO, COMPRA DOLARES, el día 22 octubre del dos mil veintiuno era de era 627 colones por dólar según el Banco Central de Costa Rica.

$57,000 \text{ dólares} \times 627 \text{ por dólar} = 35,739,000$

Ahora podemos ya estimar la suma a facturar antes de impuestos por concepto de honorarios para la rescisión así:

Escritura de compraventa

a.  $11,000,000 \times 2\% = 220,000$

b.  $(11,000,000 - 16,500,000) \times 1.5\% = 82,500$

c.	$(16,500,000 - 33,500,000) * 1.25\% =$	206,000
d.	$(35,739,000 - 33,000,000) * 1\% = 2,739,000 * 1\% =$	27,390
<b>Honorarios contrato rescisión.....</b>		<b>535,890</b>

Honorarios contrato prendario

La prenda es por diecisiete mil dólares. El tipo cambio **627 dólares Norteamérica. 22-oct 17,000 x 627=10,000,000 colones. Diez millones de colones.**

La tabla general indica que para montos inferiores a once millones la Tasa de honorarios es dos por ciento, el monto de honorarios Por contrato prendario es de **DOSCIENTOS MIL COLONES.**

Por estudio registral, tomando en cuenta la indexación, se estima un Monto de veinte mil colones.

Total, en honorarios

**Queda así:**

Contrato Rescisión	535,890
Contrato prendario	200,000
Estudio registral	20,000

**Total, honorarios antes impuestos .....755,890**

**Mas 13% iva:..... 825,000**

**Total, honorarios mas impuesto son : Ochocientos veinticinco mil colones.**

**Cálculo de derechos para efectos de contrato rescisión**

<b>Archivos</b>	<b>20</b>
<b>Colegio abogados, tabla colegio.....</b>	<b>11,000</b>
<b>Fiscal ---- hacienda.....</b>	<b>625</b>

**Registro Nacional guía**

<b>mobiliaria pagina 128</b>	<b>2000</b>
<b>Total .....</b>	<b>12,007.33</b>
<b>Calculo derechos prenda</b>	
<b>Sobre los diecisiete mil dólares al tipo del 22 octubre</b>	
<b>Sea sobre diez millones seiscientos cincuenta y nueve</b>	
<b>10,659,000</b>	
<b>Archivos</b>	<b>20</b>
<b>Cruz Roja ley 7591 .....</b>	<b>500</b>
<b>Fiscal ---- hacienda.....</b>	<b>62,5</b>
<b>Parques nacionales .....</b>	<b>11.00</b>
<b>Total .....</b>	<b>1,093.5</b>

#### **Actuaciones pre-cartularios y capturarias**

En seguida se presenta el instrumento notarial realizado a los usuarios a la vez que va acompañado del respectivo testimonio que consiste en la información que consta en la matriz mas el engrose de ley que le da eficacia a la escritura notarial confeccionada.

Luego de estos dos escritos notariales, se presenta el testimonio del notario Isaias Lopez Lopez que era necesario tener a la vista para poder confeccionar la rescisión y el contrato prendario.

Finalmente se añade una lista de documentos que componen el Archivo de referencia especialmente confeccionado para sustentar las actuaciones notariales protocolarias y extra protocolarias y así cumplir con las normas del Código Notarial, los lineamientos y directrices de la dirección Nacional de notariado y con lo que ordena también administrativamente el Archivos Nacionales en cuanto a presentación de índice de actuaciones mensual y índice de notas marginales que deben ser notificadas ante ella cuando el notario como se supuso en este caso, ya ha entregado el protocolo a Registro Notarial.

Así mismo se confecciono la factura de honorarios, se adjuntaron para el caso los recibos de pago bancarios respecto impuestos derechos y timbres, se llenó la boleta D-21 para cumplir con el impuesto de dos puntos cinco por ciento por traslación de dominio del vehículo, Lexus con ocasión de la rescisión respectiva.

### **INSTRUMENTO NOTARIAL**

En seguida el texto que da sustento al instrumento notarial elaborado para este caso como resultado de la rogación efectuada por los usuarios pero antes de presentarlo se debe dar un vistazo al escrito previo, escrito pre-cartulario de base que se elabora previamente una especie de borrador sobre el que se trabaja una y otra vez para tratar de cumplir con el ordenamiento jurídico y con la función notarial. Una vez este documento está elaborado de la mejor forma posible lo que resta es imprimirlo con los formalismos de ley y reglamentarios respectivos que es lo que acá se llevó a cabo.

#### **Escrito de Previo a la Impresión del Instrumento Notarial**

##### **Rescisión y contrato prendario.**

**NÚMERO QUINCE:** Ante mí **ENRIQUE DUEÑAS GODINES**, Notario Público con oficina en San José, Central, SAN FRANCISCO DE DOS RIOS, DEL PARQUE OKAYAMA TRECIENTOS AL OESTE Y CINCUENTA METROS AL NORTE, APARTAMENTO BLANCO MANO IZQUIERDA, NUMERO UNO. comparecen: El **Señor ERNESTO MATARRITA CHAVES, mayor, soltero, oficinista, vecino de San José, Central, Curridabat, de la iglesia de Curridabat, doscientos metros al norte, casa blanca mano derecha, con** cédula de identidad número: uno- cuatro veintidós- trecientos treinta y dos y la **Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**, mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Central, Zapote, de la Iglesia de Zapote, doscientos metros al Sur, casa blanca mano derecha, portadora de la cédula de identidad número uno- doscientos veinte- ciento veintidós y **manifiestan: PRIMERO:** Que en escritura **pública número CIENTO VEINTE** de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente año, **al tomo uno, folio ciento noventa frente y vuelto**, otorgada ante el **NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ**, en Curridabat, los aquí comparecientes realizaron un **CONTRATO DE**

**COMPRAVENTA DE UN VEHICULO, el cual se describe así: PLACA TRES CUATRO CINCO SEIS. marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H carrocería TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, categoría AUTOMOVIL, número de chasis: JTJBJRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS, marca motor LEXUS, motor número DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE, ROJO, combustible GASOLINA y ELECTRICO, año DOS MIL VEINTE, capacidad Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos. Valor fiscal de TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES. SEGUNDO: En dicho contrato de compraventa ambos comparecientes acordaron que, en caso de un incumplimiento contractual por parte de alguno de ellos, podrían acudir ante notario público a rescindirlo. TERCERO: El vehículo antes mencionado, al día hoy se encuentra inscrito, no tiene anotaciones, y figura en el Registro Nacional a nombre del SEGUNDO COMPARECIENTE figurando registralmente libre de gravámenes, anotaciones, multas. CUARTO: A raíz de ese contrato de compra venta, la Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA, firmo un pagare de numero CARTORCE, el día veintidós de junio del corriente año, a favor del Señor ERNESTO MATAMOROS CHAVES, para garantizar la suma de dinero del precio pactado que en esa ocasión quedo al descubierto, propiamente DIECISIETE MIL DOLARES en moneda de Estados Unidos de Norteamérica pagare número catorce . QUINTO: Siendo que ambos comparecientes reconocen que existe un incumplimiento de pago por parte de la Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA, han decidido invocar la cláusula en la que acordaron que ante un eventual incumplimiento contractual podrían recurrir ante notario público, para rescindir dicho contrato. SEXTO: RESCISION CONVENCIONAL DE COMPRAVENTA VEHICULO. Siguen manifestando ambos comparecientes que en este acto REALIZAN RESCISION CONSENSUAL, de la escritura de compraventa de vehículo antes mencionada, dejando sin ningún efecto. Escritura pública de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente año, visible al tomo uno folios ciento noventa frente y vuelto, otorgada ante el NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ, en Curridabat, COMPRA**

VENTA DE VEHICULO **que de nuevo se describe a continuación: Vehículo placa TRES CUATRO CINCO SEIS. marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H** carrocería TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, categoría AUTOMOVIL, número de chasis: **JTJBJRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS,** marca motor LEXUS , motor **número DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE,** color ROJO, combustible GASOLINA - ELECTRICO, año dos mil veinte, capacidad Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos. Y un valor fiscal de TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES. **SETIMO:** Seguidamente el primer compareciente manifiesta que no está interesado, en ejecutar el pagare antes mencionado, ni en cobrar intereses, tampoco le interesa hacer ningún reclamo por daños y perjuicios, a la acá segunda compareciente. Y en el acto, procede a estampar sello de cancelado al frente de dicho pagare, y se lo entrega a la **SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR BONILLA. SETIMO:** En este mismo acto, ambos comparecientes manifiestan que, el primer compareciente le había cancelado la suma de **CUARENTA MIL DOLARES,** en razón del contrato que habían suscrito y hoy **RESCINDIERON,** por lo que convienen suscribir un **CREDITO PRENDARIO,** sobre el vehículo antes mencionado. **OCTAVO:** Para efectos tributarios se estima la rescisión con base en el valor contractual del vehículo, es decir es decir con base en **CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES americanos. NOVENO:** EL **SUSCRITO NOTARIO DA FE DE:** A) Que advirtió a los comparecientes sobre la trascendencia jurídica de sus manifestaciones las cuales, declaran entender plenamente, y aceptan conformes B) Que deja constancia en su archivo de Referencias de toda la documentación pre - escrituraria que fundamenta la presente escritura, y copias de otros documentos relevantes a este acto. C) Que ha identificado plenamente a los comparecientes Se le han cancelado de contado y completamente sus honorarios. D. Que no existen anotaciones, multas, ni gravámenes, pendientes respecto al vehículo antes mencionado. Que están cancelados los impuestos de ley así como los derechos respectivos. Q E) **ES TODO. Expido** un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes, resultan conformes, lo aprueban, y juntos firmamos en la oficina del suscrito notario a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

## INSTRUMENTO NOTARIAL DE RESCISION



17400-084 1094

NO. 3 479 909 B1  
PROTOCOLO



1 **NÚMERO QUINCE:** Ante mí **ENRIQUE DUEÑAS GODINES** Notario Público con  
 2 oficina en San José, Central, SAN FRANCISCO DE DOS RIOS, DEL PARQUE  
 3 OKAYAMA TRECIENTOS AL OESTE Y CINCUENTA METROS AL NORTE,  
 4 APARTAMENTO BLANCO MANO IZQUIERDA, NUMERO UNO. comparecen: El  
 5 Señor **ERNESTO MATARRITA CHAVES**, mayor, soltero, oficinista, vecino de San  
 6 José, Central, Curridabat, de la iglesia de Curridabat, doscientos metros al norte,  
 7 casa blanca mano derecha, con cédula de identidad número: uno- cuatro  
 8 veintidós-trecientos treinta y dos y la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA** ,  
 9 mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Central, Zapote, de la Iglesia de Zapote,  
 10 doscientos metros al Sur, casa blanca mano derecha, portadora de la cédula de identidad  
 11 número uno- doscientos veinte- ciento veintidós y **manifiestan: PRIMERO:** Que en  
 12 escritura pública número **CIENTO VEINTE** de las once horas y treinta minutos del  
 13 veintidós de junio del presente año , al tomo uno, folio ciento noventa frente y vuelto,  
 14 otorgada ante el **NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ** , en Curridabat, los aquí  
 15 comparecientes realizaron un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN**  
 16 **VEHICULO**, el cual se describe así: **PLACA TRES CUATRO CINCO SEIS**. marca  
 17 de fábrica **LEXUS**, estilo **NX TRES CERO CERO H** carrocería **TODO TERRENO**  
 18 **CUATRO PUERTAS**, categoría **AUTOMOVIL**, número de chasis: **JTJBJRBZ SIETE G**  
 19 **DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS**, marca motor **LEXUS**, motor número  
 20 **DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE** , **ROJO**, combustible  
 21 **GASOLINA** y **ELECTRICO**, año **DOS MIL VEINTE** , capacidad **Cinco** personas y  
 22 cilindraje **dos mil quinientos Centímetros cúbicos** . **Valor fiscal de TREINTA Y UN**  
 23 **MILLONES DE COLONES**. **SEGUNDO:** En dicho contrato de compraventa ambos  
 24 comparecientes acordaron que, en caso de un incumplimiento contractual por parte  
 25 de alguno de ellos, podrían acudir ante notario público a de rescindirlo. **TERCERO:**  
 26 El vehículo antes mencionado, al día hoy se encuentra inscrito, no tiene anotaciones, y  
 27 figura en el Registro Nacional a nombre del **SEGUNDO COMPARECIENTE** figurando  
 28 registralmente libre de gravámenes, anotaciones, multas. **CUARTO:** A raíz de ese  
 29 contrato de compra venta, la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA** , firmo un  
 30 pagare de numero **CARTORCE**, el día veintidós de junio del corriente año, a favor del

1 Señor **ERNESTO MATAMOROS CHAVES**, para garantizar la suma de dinero del  
2 precio pactado que en esa ocasión quedo al descubierto, propiamente **DIECISIETE MIL**  
3 **DOLARES** en moneda de Estados Unidos de Norteamérica pagare número catorce.  
4 **QUINTO:** Siendo que ambos comparecientes reconocen que existe un incumplimiento de  
5 pago por parte de la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**, han decidido invocar  
6 la cláusula en la que acordaron que ante un eventual incumplimiento contractual podrían  
7 recurrir ante notario público, para rescindir dicho contrato. **SEXTO: RESCISION**  
8 **CONVENCIONAL DE COMPRAVENTA VEHICULO.** Siguen manifestando ambos  
9 comparecientes que en este acto **REALIZAN RESCISION CONSENSUAL**, de la  
10 escritura de compraventa de vehículo antes mencionada, dejando sin ningún efecto.  
11 Escritura pública de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente  
12 año, visible al tomo uno folios ciento noventa frente y vuelto, otorgada ante el NOTARIO  
13 **ISAIAS LOPEZ LOPEZ**, en Curridabat, COMPRA VENTA DE VEHICULO que de  
14 nuevo se describe a continuación: Vehículo placa **TRES CUATRO CINCO SEIS.**  
15 **marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H** carrocería **TODO**  
16 **TERRENO CUATRO PUERTAS,** categoría **AUTOMOVIL,** número de chasis:  
17 **JTJBIRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS,** marca motor  
18 **LEXUS,** motor número **DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE** ,  
19 color **ROJO,** combustible **GASOLINA -ELECTRICO,** año dos mil veinte, capacidad  
20 **Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos.** Y un valor fiscal de  
21 **TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES.** **SETIMO:** Seguidamente el primer  
22 compareciente manifiesta que no está interesado, en ejecutar el pagare antes mencionado,  
23 ni en cobrar intereses, tampoco le interesa hacer ningún reclamo por daños y perjuicios, a  
24 la acá segunda compareciente. Y en el acto, procede a estampar sello de cancelado al  
25 frente de dicho pagare, y se lo entrega a la **SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR**  
26 **BONILLA.** **SETIMO:** En este mismo acto, ambos comparecientes manifiestan que, el  
27 primer compareciente le había cancelado la suma de **CUARENTA MIL DOLARES** , en  
28 razón del contrato que habían suscrito y hoy **RESCINDIERON,** **OCTAVO:** Para efectos  
29 tributarios se estima la rescisión con base en el valor contractual del vehículo, es decir es  
30 decir con base en **CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES americanos.** **NOVENO :**



NO. 3 479 909 B1  
17400-084 1994 PROTOCOLO



1 EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE : A) Que advirtió a los comparecientes sobre la  
 2 trascendencia jurídica de sus manifestaciones las cuales, declaran entender plenamente, y  
 3 aceptan conformes B) Que deja constancia en su archivo de Referencias de toda la.  
 4 documentación pre -escrituraria que fundamenta la presente escritura, y copias de otros  
 5 documentos relevantes a este acto. C) Que ha identificado plenamente a los  
 6 comparecientes Se le han cancelado de contado y completamente sus honorarios. D. Que  
 7 no existen anotaciones, multas, ni gravámenes, pendientes respecto al vehículo antes  
 8 mencionado. Que están cancelados los impuestos de ley así como los derechos  
 9 respectivos. E) ES TODO. **Expido** un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes,  
 10 resultan conformes, lo aprueban, y juntos firmamos en la oficina del suscrito notario a las  
 11 diez horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

12

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ENRIQUE DUEÑAS GODINES  
7 4 7 8 9 8 7 9 4



**NÚMERO QUINCE:** Ante mí **ENRIQUE DUEÑAS GODINES** . Notario Público con oficina en San José, Central, SAN FRANCISCO DE DOS RIOS, DEL PARQUE OKAYAMA TRECIENTOS AL OESTE Y CINCUENTA METROS AL NORTE, APARTAMENTO BLANCO MANO IZQUIERDA, NUMERO UNO. comparecen: El **Señor ERNESTO MATARRITA CHAVES, mayor, soltero, oficinista, vecino de San José, Central, Curridabat, de la iglesia de Curridabat, doscientos metros al norte, casa blanca mano derecha, con cédula de identidad número: uno- cuatro veintidós-trecientos treinta y dos** y la **Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA** , mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Central, Zapote, de la Iglesia de Zapote, doscientos metros al Sur, casa blanca mano derecha, portadora de la cédula de identidad número uno- doscientos veinte- ciento veintidós y **manifiestan: PRIMERO:** Que en escritura pública número **CIENTO VEINTE** de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente año , **al tomo uno, folio ciento noventa frente y vuelto,** otorgada ante el **NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ** , en Curridabat, los aquí comparecientes realizaron un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO,** el cual se describe así: **PLACA TRES CUATRO CINCO SEIS. marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H carrocería TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, categoría AUTOMOVIL, número de chasis: JTJBJRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS, marca motor LEXUS, motor número DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE , ROJO, combustible GASOLINA y ELECTRICO, año DOS MIL VEINTE , capacidad Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos . Valor fiscal de TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES. SEGUNDO:** En dicho contrato de compraventa ambos comparecientes acordaron que, en caso de un incumplimiento contractual por parte de alguno de ellos, podrían acudir ante notario publico ha rescindirlo. **TERCERO:** El vehículo antes mencionado, al día hoy se encuentra inscrito, no tiene anotaciones, y figura en el Registro Nacional a nombre del **SEGUNDO COMPARECIENTE** figurando registralmente libre de gravámenes, anotaciones, multas. **CUARTO:** A raíz de ese contrato de compra venta, la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA** , firmo un pagare de numero **CARTORCE,** el día veintidós de



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

8574 6435 6544

ENRIQUE DUEÑAS GODINES  
7 4 7 8 9 8 7 9 4



junio del corriente año, a favor del Señor **ERNESTO MATARRITA CHAVES**, para garantizar la suma de dinero del precio pactado que en esa ocasión quedo al descubierto, propiamente **DIECISIETE MIL DOLARES** en moneda de Estados Unidos de Norteamérica pagare número catorce. **QUINTO:** Siendo que ambos comparecientes reconocen que existe un incumplimiento de pago por parte de la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**, han decidido invocar la cláusula en la que acordaron que ante un eventual incumplimiento contractual podrían recurrir ante notario público, para rescindir dicho contrato. **SEXTO: RESCISION CONVENCIONAL DE COMPRAVENTA VEHICULO.** Siguen manifestando ambos comparecientes que en este acto **REALIZAN RESCISION CONSENSUAL**, de la escritura de compraventa de vehículo antes mencionada, dejando sin ningún efecto. Escritura pública de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente año, visible al tomo uno folios ciento noventa frente y vuelto, otorgada ante el NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ, en Curridabat, **COMPRA VENTA DE VEHICULO que de nuevo se describe a continuación: Vehículo placa TRES CUATRO CINCO SEIS. marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H** carrocería TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, categoría AUTOMOVIL, número de chasis: **JTJBJRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS**, marca motor LEXUS, motor número **DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE** , color ROJO, combustible GASOLINA -ELECTRICO, año dos mil veinte, capacidad Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos. Y un valor fiscal de TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES. **SETIMO:** Seguidamente el primer compareciente manifiesta que no está interesado, en ejecutar el pagare antes mencionado, ni en cobrar intereses, tampoco le interesa hacer ningún reclamo por daños y perjuicios, a la acá segunda compareciente. Y en el acto, procede a estampar sello de cancelado al frente de dicho pagare, y se lo entrega a la **SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR BONILLA.** **SETIMO:** En este mismo acto, ambos comparecientes manifiestan que, el primer compareciente le había cancelado la suma de **CUARENTA MIL DOLARES** , en razón del contrato que habían suscrito y hoy **RESCINDIERON.** **OCTAVO:** Para efectos tributarios se estima la rescisión con base en el valor contractual del vehículo, es decir es



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

8674 6435 6544

ENRIQUE DUEÑAS GODINES  
7 4 7 8 9 8 7 9 4



decir con base en **CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES americanos. NOVENO:**  
**EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE :** A) Que advirtió a los comparecientes sobre la trascendencia jurídica de sus manifestaciones las cuales, declaran entender plenamente, y aceptan conformes B) Que deja constancia en su archivo de Referencias de toda la documentación pre -escrituraria que fundamenta la presente escritura, y copias de otros documentos relevantes a este acto. C) Que ha identificado plenamente a los comparecientes Se le han cancelado de contado y completamente sus honorarios. D. Que no existen anotaciones, multas, ni gravámenes, pendientes respecto al vehículo antes mencionado. Que están cancelados los impuestos de ley así como los derechos respectivos. Q E) **ES TODO. Expido un primer testimonio.** Leído lo escrito a los otorgantes, resultan conformes, lo aprueban, y juntos firmamos en la oficina del suscrito notario a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno. **LO ANTERIOR ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA QUINCE, VISIBLE A FOLIOS VEINTE FRENTE, VEINTE VUELTO Y VEINTIUNO FRENTE DE MI PROTOCOLO TOMO UNO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO ACTO SEGUIDO A LA FIRMA DE LA MATRIZ A LAS ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

8574 6435 6544

**Lista de documentos contenidos en archivo de Referencia**

**Carta rogación servicios notariales.**

**Copia de la cedula de identidad de ambos comparecientes**

**Certificación nacimiento, Alejandra Aguilar Bonilla.**

**Certificación estado civil de Alejandra Aguilar Bonilla.**

**Certificado nacimiento Ernesto Matamoros**

**Certificación de estado civil de Sr.Ernesto Matamoros.**

**Estudio Registral del vehículo Lexus**

**Estudio INS Marchamo**

**Estudio de Cosevi.**

**Carta constancia de asesoría notarial efectuada.**

**Factura por concepto de Honorarios**

**Pantallas de Banco Costa Rica pago de derechos e impuestos.**

**Entero de derechos rescisión.**

**Entero de derechos prenda.**

**Copia del instrumento público**

**Copia del testimonio público**

## CEDULA DE LA SEGUNDA COMPARECIENTE.



## CEDULA DEL PRIMER COMPARECIENTE



CÓDIGO VERIFICADOR

214U3CAYFCCE



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : DOS VEINTE OCHO ITA Y TRES  
 FOLIO : CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO  
 ASIENTO : UNO DOS DOS OCHENTA Y OCHO  
 CITA : UNO DOS VEINTE UNO DOS DOS  
 DICE QUE : ALEJANDRA AGUILAR CHAVES DUEÑAS GODINEZ  
 NACIÓ EN : HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE SAN JOSE  
 EL DÍA : TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SIETE Y DOS  
 HIJO/A DE : \*\*\*\*\*  
 DE NACIONALIDAD : \*\*\*\*\*  
 Y : IRI DUEÑAS GODINEZ  
 DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

REGISTRO  
CIVIL  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACILICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS, NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

214U3CAYFCCE



**TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES**  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



**Sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES**

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO :       cuatrocientos veintidos  
FOLIO :        treientos treinta y dos  
ASIENTO :       UNO DOS DOS  
CITA :         uno cuatrocientos veintidos treientos treinta y dos  
DICE QUE :     ERNESTO MATARRITA CHAVES  
NACIÓ EN :     HOSPITAL CENTRAL SAN JOSE SAN JOSE  
EL DÍA :        TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS  
HIJO/A DE :    \*\*\*\*\*  
DE NACIONALIDAD :   \*\*\*\*\*  
Y :            IRIS DIEÑAS GONZALEZ  
DE NACIONALIDAD :   COSTARRICENSE

REGISTRO  
CIVIL  
Tribunal Supremo de Elecciones  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

21KTUCAYFCCD



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema de CERTIFICACIONES DIGITALES

### CERTIFICA

**QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE**

FERRAN BURQUE DE JESUS DUEÑAS GONZALEZ,

**ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**

**CEDULA UNO CIENTO VEINTE CIENTO VEINTIDOS**

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E9-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR

CÓDIGO VERIFICADOR

21KTUCAYFCCD



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

QUE DEL ESTUDIO PRACTICADO EN EL ÍNDICE GENERAL  
NO APARECE INSCRITO MATRIMONIO DE

**ERNESTO MATARRITA CHAVES**  
**CEDULA UNO CUATROCIENTOS VEINTIDOS TRECIENTOS TREINTA Y DOS**

\*\*\*\*\* ÚLTIMA LÍNEA \*\*\*\*\*



ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SIRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

## Tipo cambio mes de junio dos mil veintiuno

### Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América

Referencia del Banco Central de Costa Rica  
En colones costarricenses

	TIPO CAMBIO COMPRA	TIPO DE CAMBIO VENTA
1 Jun 2021	613,03	621,39
2 Jun 2021	614,70	621,99
3 Jun 2021	614,82	621,72
4 Jun 2021	613,87	620,81
5 Jun 2021	613,32	620,64
6 Jun 2021	613,32	620,64
7 Jun 2021	613,32	620,64
8 Jun 2021	613,47	621,10
9 Jun 2021	614,13	621,04
10 Jun 2021	614,07	621,13
11 Jun 2021	614,80	620,54
12 Jun 2021	614,10	620,21
13 Jun 2021	614,10	620,21
14 Jun 2021	614,10	620,21
15 Jun 2021	614,39	619,90
16 Jun 2021	612,63	618,65
17 Jun 2021	614,07	619,77
18 Jun 2021	614,07	620,30
19 Jun 2021	614,04	621,02
20 Jun 2021	614,04	621,02
21 Jun 2021	614,04	621,02
22 Jun 2021	613,84	621,16
23 Jun 2021	613,89	621,41
24 Jun 2021	616,70	622,10
25 Jun 2021	615,79	621,39
26 Jun 2021	614,23	620,67
27 Jun 2021	614,23	620,67
28 Jun 2021	614,23	620,67
29 Jun 2021	614,90	621,83
30 Jun 2021	615,25	621,92

Fuente: Banco Central de Costa Rica

## Tipo cambio mes octubre

### Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de A

Referencia del Banco Central de Costa Rica

En colones costarricenses

	TIPO CAMBIO COMPRA	TIPO DE CAMBIO VENTA
1 Oct 2021	623,12	630,28
2 Oct 2021	622,95	629,95
3 Oct 2021	622,95	629,95
4 Oct 2021	622,95	629,95
5 Oct 2021	622,72	629,65
6 Oct 2021	621,08	629,12
7 Oct 2021	623,72	630,13
8 Oct 2021	625,17	630,43
9 Oct 2021	625,26	631,11
10 Oct 2021	625,26	631,11
11 Oct 2021	625,26	631,11
12 Oct 2021	625,00	631,62
13 Oct 2021	623,91	631,67
14 Oct 2021	626,21	631,79
15 Oct 2021	624,74	632,14
16 Oct 2021	625,33	631,90
17 Oct 2021	625,33	631,90
18 Oct 2021	625,33	631,90
19 Oct 2021	624,00	631,96
20 Oct 2021	626,35	632,36
21 Oct 2021	625,82	632,68
22 Oct 2021	627,52	633,75
23 Oct 2021	627,22	634,51
24 Oct 2021	627,22	634,51
25 Oct 2021	627,22	634,51
26 Oct 2021	629,54	635,08
27 Oct 2021	630,99	636,59
28 Oct 2021	633,38	640,10
29 Oct 2021	634,69	641,69
30 Oct 2021	634,69	641,84

Fuente: Banco Central de Costa Rica

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
 MINISTERIO DE HACIENDA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ESDI-7 v1.6.0  
 30/09/2013

**DECLARACION DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA  
 DE VEHICULOS AUTOMOTORES (INCLUYE EXONERADOS),  
 AERONAVES Y EMBARCACIONES D-121**



Periodo 2 10/2013  
 Cédula 1 583 988  
 Nombre o razón social E

**I. INFORMACION DE ESCRITURA**

FECHA DE OTORGAMIENTO 22 octubre 2021 22  
 NUMERO DE BOLETA DE SEGURIDAD 1234 23  
 NUMERO DE CARNET DE AGREMIADO DEL NOTARIO 20921 24

**II. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN MUEBLE**

VEHICULO AUTOMOTOR - PLACA (NUMERO COMPUESTO POR: CLASE-CODIGO-NUMERO DE PLACA) 3456 25  
 AERONAVE - MATRICULA (NUMERO COMPUESTO POR: CLASE-NUMERO DE MATRICULA) 26  
 EMBARCACION - MATRICULA (NUMERO COMPUESTO POR: CLASE-NUMERO DE MATRICULA) 27

**III. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE**

**A. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, AERONAVES Y EMBARCACIONES USADAS**

VALOR DE ESCRITURA 35,793 28  
 VALOR FISCAL 29  
 EXISTE AVALUO 30  
 PORCENTAJE DE TRASPASO 31  
 BASE IMPONIBLE 35,793 32

**B. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE VEHICULOS INTERNADOS EN EL PAIS CON EXONERACION DE IMPUESTOS**

VALOR DE ESCRITURA 33  
 VALOR ADUANERO 34  
 EXISTE AVALUO 35  
 SEGURO 36  
 FLETE 37  
 PORCENTAJE DEPRECIADO 38  
 VALOR ADUANERO DEPRECIADO 39  
 TIPO DE CAMBIO 40  
 PORCENTAJE DE TRASPASO 41  
 BASE IMPONIBLE 42

**IV. DETERMINACION DEL IMPUESTO**

IMPUESTO TASADO ART.13 (CASILLA 32 POR TARIFA DE IMPUESTO) 893,475 43  
 IMPUESTO TASADO ART.10 (CASILLA 42 POR TARIFA DE IMPUESTO) 44  
 TOTAL IMPUESTO (SUMA DE LAS CASILLAS 43 Y 44) 893,475 45

**V. LIQUIDACION DEUDA TRIBUTARIA**

MULTA 80  
 INTERESES AL 11/10/2013 10:37:35 a.m. 82  
 TOTAL DEUDA TRIBUTARIA 83  
 TOTAL DEUDA A PAGAR EN COLONES 893,475 85

PAGO EN EFECTIVO 09 0  
 TOTAL PAGADO 893,475 0

## PAGARE ALEJANDRA CANCELADO

### **PAGARE NUMERO : 014**

YO, **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA (DEUDOR)** ALEJANDRA AGUILAR BONILLA, COSTARRICENSE, mayor, SOLTERA, AMA DE CASA, VECINA DE Provincia San José, cantón san José , DISTRITO ZAPOTE, de la Iglesia católica DE ZAPOTE DOSCIENTOS METROS AL SUR CASA BLANCA MANO DERECHA, portadora de la cédula de identidad número uno- doscientos veinte- ciento veintidós por este medio manifiesto que: **PRIMERO PROMETO PAGAR A LA ORDEN DEL SEÑOR: ERNESTO MATARRITA CHAVES, COSTARRICENSE, MAYOR, SOLTERO, COMERCIANTE, vecino de la provincia de San José, cantón Curridabat , Distrito Curridabat, DE LA IGLESIA CATOLICA DE CURRIDABAT DOSCIENTOS METROS AL NORTE CASA BLANCA MANO DERECHA, portador de la cédula de identidad número UNO CUATRO VEINTIDOS TRECIENTOS TREINTA , o bien a orden de la persona a quien en todo o parte este pagare es Señor Ernesto Matarrita Chaves**

**SEGUNDO LA SUMA DE DIECISIETE MIL DOLARES americanos (De Estados Unidos america), en un plazo de treinta días, a partir del día de hoy veintidós de Julio del dos mil veintiuno. Suma que pagare en su totalidad es decir en un solo pago, con intereses incluidos a más tardar el día VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. SEGUNDO El tipo de interés que me comprometo a pagar es el interés corrientes establecido por ley, para operaciones en dólares americanos. Según el Código Comercio articulo cuatro noventa y siete, para operaciones en dólares americanos. En caso de mora, se cobrarán intereses moratorios iguales a los intereses corrientes, según articulo CUATRO NOVENTA Y OCHO CODIGO DE COMERCIO. La cancelación de intereses será a partir del vencimiento Es todo San José, Curridabat, veintidós de Junio del dos mil veintiuno\*\*\*\*\***



Firma: Sra. Alejandra Aguilar Bonilla

Cedula: \_1-220-122



17400-08440942

NO. 3 479 909 B1  
PROTOCOLO

1 **NÚMERO QUINCE:** Ante mí **ENRIQUE DUEÑAS GODINES** .Notario Público con  
2 oficina en San José, Central, SAN FRANCISO DE DOS RIOS, DEL PARQUE  
3 OKAYAMA TRECIENTOS AL OESTE Y CINCUENTA METROS AL NORTE,  
4 APARTAMENTO BLANCO MANO IZQUIERDA, NUMERO UNO. comparecen: El  
5 **Señor ERNESTO MATARRITA CHAVES, mayor, soltero, oficinista, vecino de San**  
6 **José, Central, Curridabat, de la iglesia de Curridabat, doscientos metros al norte,**  
7 **casa blanca mano derecha, con cédula de identidad número: uno- cuatro**  
8 **veintidós-trecientos treinta y dos y la Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA ,**  
9 **mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Central, Zapote, de la Iglesia de Zapote,**  
10 **doscientos metros al Sur, casa blanca mano derecha, portadora de la cédula de identidad**  
11 **número uno- doscientos veinte- ciento veintidós y manifiestan: PRIMERO:** Que en  
12 escritura **pública número CIENTO VEINTE** de las once horas y treinta minutos del  
13 **veintidós de junio del presente año , al tomo uno, folio ciento noventa frente y vuelto,**  
14 **otorgada ante el NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ , en Curridabat, los aquí**  
15 **comparecientes realizaron un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN**  
16 **VEHICULO, el cual se describe así: PLACA TRES CUATRO CINCO SEIS. marca**  
17 **de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H carrocería TODO TERRENO**  
18 **CUATRO PUERTAS, categoría AUTOMOVIL, número de chasis: JTJBJRBZ SIETE G**  
19 **DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS, marca motor LEXUS, motor número**  
20 **DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE , ROJO, combustible**  
21 **GASOLINA y ELECTRICO, año DOS MIL VEINTE , capacidad Cinco personas y**  
22 **cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos . Valor fiscal de TREINTA Y UN**  
23 **MILLONES DE COLONES. SEGUNDO: En dicho contrato de compraventa ambos**  
24 **comparecientes acordaron que, en caso de un incumplimiento contractual por parte**  
25 **de alguno de ellos, podrían acudir ante notario público a de rescindirlo. TERCERO:**  
26 **El vehículo antes mencionado, al día hoy se encuentra inscrito, no tiene anotaciones, y**  
27 **figura en el Registro Nacional a nombre del SEGUNDO COMPARECIENTE figurando**  
28 **registralmente libre de gravámenes, anotaciones, multas. CUARTO: A raíz de ese**  
29 **contrato de compra venta, la Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA , firmo un**  
30 **pagare de numero CARTORCE, el día veintidós de junio del corriente año, a favor del**

1 Señor **ERNESTO MATAMOROS CHAVES**, para garantizar la suma de dinero del  
2 precio pactado que en esa ocasión quedo al descubierto, propiamente **DIECISIETE MIL**  
3 **DOLARES** en moneda de Estados Unidos de Norteamérica pagare número catorce.  
4 **QUINTO:** Siendo que ambos comparecientes reconocen que existe un incumplimiento de  
5 pago por parte de la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**, han decidido invocar  
6 la cláusula en la que acordaron que ante un eventual incumplimiento contractual podrían  
7 recurrir ante notario público, para rescindir dicho contrato. **SEXTO: RESCISION**  
8 **CONVENCIONAL DE COMPRAVENTA VEHICULO.** Siguen manifestando ambos  
9 comparecientes que en este acto **REALIZAN RESCISION CONSENSUAL**, de la  
10 escritura de compraventa de vehículo antes mencionada, dejando sin ningún efecto.  
11 Escritura pública de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente  
12 año, visible al tomo uno folios ciento noventa frente y vuelto, otorgada ante el NOTARIO  
13 **ISAIAS LOPEZ LOPEZ**, en Curridabat, **COMPRA VENTA DE VEHICULO que de**  
14 **nuevo se describe a continuación: Vehículo placa TRES CUATRO CINCO SEIS.**  
15 **marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H** carrocería **TODO**  
16 **TERRENO CUATRO PUERTAS,** categoría **AUTOMOVIL,** número de chasis:  
17 **JTJBJRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS,** marca motor  
18 **LEXUS, motor número DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE ,**  
19 **color ROJO, combustible GASOLINA -ELECTRICO,** año dos mil veinte, capacidad  
20 **Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos. Y un valor fiscal de**  
21 **TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES. SETIMO:** Seguidamente el primer  
22 compareciente manifiesta que no está interesado, en ejecutar el pagare antes mencionado,  
23 ni en cobrar intereses, tampoco le interesa hacer ningún reclamo por daños y perjuicios, a  
24 la acá segunda compareciente. Y en el acto, procede a estampar sello de cancelado al  
25 frente de dicho pagare, y se lo entrega a la **SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR**  
26 **BONILLA. SETIMO:** En este mismo acto, ambos comparecientes manifiestan que, el  
27 primer compareciente le había cancelado la suma de **CUARENTA MIL DOLARES ,** en  
28 razón del contrato que habían suscrito y hoy **RESCINDIERON, OCTAVO:** Para efectos  
29 tributarios se estima la rescisión con base en el valor contractual del vehículo, es decir es  
30 decir con base en **CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES americanos. NOVENO :**



NO. 3 479 909 B1  
PROTOCOLO

21



1 EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE : A) Que advirtió a los comparecientes sobre la  
 2 trascendencia jurídica de sus manifestaciones las cuales, declaran entender plenamente, y  
 3 aceptan conformes B) Que deja constancia en su archivo de Referencias de toda la  
 4 documentación pre -escrituraria que fundamenta la presente escritura, y copias de otros  
 5 documentos relevantes a este acto. C) Que ha identificado plenamente a los  
 6 comparecientes Se le han cancelado de contado y completamente sus honorarios. D. Que  
 7 no existen anotaciones, multas, ni gravámenes, pendientes respecto al vehículo antes  
 8 mencionado. Que están cancelados los impuestos de ley así como los derechos  
 9 respectivos. E) ES TODO. **Expido** un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes,  
 10 resultan conformes, lo aprueban, y juntos firmamos en la oficina del suscrito notario a las  
 11 diez horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno.

12 

13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ENRIQUE DUEÑAS GODINES  
7 4 7 8 9 8 7 9 4



**NÚMERO QUINCE:** Ante mí **ENRIQUE DUEÑAS GODINES** . Notario Público con oficina en San José, Central, SAN FRANCISCO DE DOS RIOS, DEL PARQUE OKAYAMA TRECIENTOS AL OESTE Y CINCUENTA METROS AL NORTE, APARTAMENTO BLANCO MANO IZQUIERDA, NUMERO UNO. comparecen: El **Señor ERNESTO MATARRITA CHAVES, mayor, soltero, oficinista, vecino de San José, Central, Curridabat, de la iglesia de Curridabat, doscientos metros al norte, casa blanca mano derecha, con cédula de identidad número: uno- cuatro veintidós-trecientos treinta y dos** y la **Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA** , mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Central, Zapote, de la Iglesia de Zapote, doscientos metros al Sur, casa blanca mano derecha, portadora de la cédula de identidad número uno- doscientos veinte- ciento veintidós y **manifiestan: PRIMERO:** Que en escritura pública número **CIENTO VEINTE** de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente año , **al tomo uno, folio ciento noventa frente y vuelto,** otorgada ante el **NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ** , en Curridabat, los aquí comparecientes realizaron un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO, el cual se describe así: PLACA TRES CUATRO CINCO SEIS. marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H carrocería TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, categoría AUTOMOVIL, número de chasis: JTJBJRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS, marca motor LEXUS, motor número DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE** , ROJO, combustible GASOLINA y ELECTRICO, año **DOS MIL VEINTE** , capacidad Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos . **Valor fiscal de TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES. SEGUNDO:** En dicho contrato de compraventa ambos comparecientes acordaron que, en caso de un incumplimiento contractual por parte de alguno de ellos, podrían acudir ante notario publico ha rescindirlo. **TERCERO:** El vehículo antes mencionado, al día hoy se encuentra inscrito, no tiene anotaciones, y figura en el Registro Nacional a nombre del **SEGUNDO COMPARECIENTE** figurando registralmente libre de gravámenes, anotaciones, multas. **CUARTO:** A raíz de ese contrato de compra venta, la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA** , firmo un pagare de numero **CARTORCE**, el día veintidós de



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

8674 6435 6544

ENRIQUE DUEÑAS GODINES  
7 4 7 8 9 8 7 9 4



junio del corriente año, a favor del Señor **ERNESTO MATARRITA CHAVES**, para garantizar la suma de dinero del precio pactado que en esa ocasión quedo al descubierto, propiamente **DIECISIETE MIL DOLARES** en moneda de Estados Unidos de Norteamérica pagare número catorce. **QUINTO:** Siendo que ambos comparecientes reconocen que existe un incumplimiento de pago por parte de la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**, han decidido invocar la cláusula en la que acordaron que ante un eventual incumplimiento contractual podrían recurrir ante notario público, para rescindir dicho contrato. **SEXTO: RESCISION CONVENCIONAL DE COMPRAVENTA VEHICULO.** Siguen manifestando ambos comparecientes que en este acto **REALIZAN RESCISION CONSENSUAL**, de la escritura de compraventa de vehículo antes mencionada, dejando sin ningún efecto. Escritura pública de las once horas y treinta minutos del veintidós de junio del presente año, visible al tomo uno folios ciento noventa frente y vuelto, otorgada ante el NOTARIO ISAIAS LOPEZ LOPEZ, en Curridabat, **COMPRA VENTA DE VEHICULO que de nuevo se describe a continuación: Vehículo placa TRES CUATRO CINCO SEIS. marca de fábrica LEXUS, estilo NX TRES CERO CERO H carrocería TODO TERRENO CUATRO PUERTAS, categoría AUTOMOVIL, número de chasis: JTJBJRBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS, marca motor LEXUS, motor número DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE , color ROJO, combustible GASOLINA -ELECTRICO, año dos mil veinte, capacidad Cinco personas y cilindraje dos mil quinientos Centímetros cúbicos. Y un valor fiscal de TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES. SETIMO:** Seguidamente el primer compareciente manifiesta que no está interesado, en ejecutar el pagare antes mencionado, ni en cobrar intereses, tampoco le interesa hacer ningún reclamo por daños y perjuicios, a la acá segunda compareciente. Y en el acto, procede a estampar sello de cancelado al frente de dicho pagare, y se lo entrega a la **SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR BONILLA.** **SETIMO:** En este mismo acto, ambos comparecientes manifiestan que, el primer compareciente le había cancelado la suma de **CUARENTA MIL DOLARES** , en razón del contrato que habían suscrito y hoy **RESCINDIERON.** **OCTAVO:** Para efectos tributarios se estima la rescisión con base en el valor contractual del vehículo, es decir es



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

8574 6435 6544

ENRIQUE DUEÑAS GODINES  
7 4 7 8 9 8 7 9 4



decir con base en **CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES americanos. NOVENO:**  
**EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE :** A) Que advirtió a los comparecientes sobre la trascendencia jurídica de sus manifestaciones las cuales, declaran entender plenamente, y aceptan conformes B) Que deja constancia en su archivo de Referencias de toda la documentación pre -escrituraria que fundamenta la presente escritura, y copias de otros documentos relevantes a este acto. C) Que ha identificado plenamente a los comparecientes Se le han cancelado de contado y completamente sus honorarios. D. Que no existen anotaciones, multas, ni gravámenes, pendientes respecto al vehículo antes mencionado. Que están cancelados los impuestos de ley así como los derechos respectivos. Q E) ES TODO. **Expido** un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes, resultan conformes, lo aprueban, y juntos firmamos en la oficina del suscrito notario a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno. LO ANTERIOR ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA QUINCE, VISIBLE A FOLIOS VEINTE FRENTE, VEINTE VUELTO Y VEINTIUNO FRENTE DE MI PROTOCOLO TOMO UNO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO ACTO SEGUIDO A LA FIRMA DE LA MATRIZ A LAS ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



0 3 0 2 7 4 0 9 7 7

8674 6435 6544

13. Documento de inscripción L. 10. (2014-01-10) - 2014-01-10 - 2014-01-10 - 2014-01-10

**REGISTRO NACIONAL**  
Bienes Muebles

**CÉDULA No.**

1033653 5  
NÚMERO SERIE  
Favor no rasgar

**REGISTRO NACIONAL**  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
BIENES MUEBLES

BOLETA DE DIARIO  
SERIE 5 **1033653**  
NÚMERO

PRESENTACIÓN  
**RNACIONAL**  
**DIGITALIZACION**

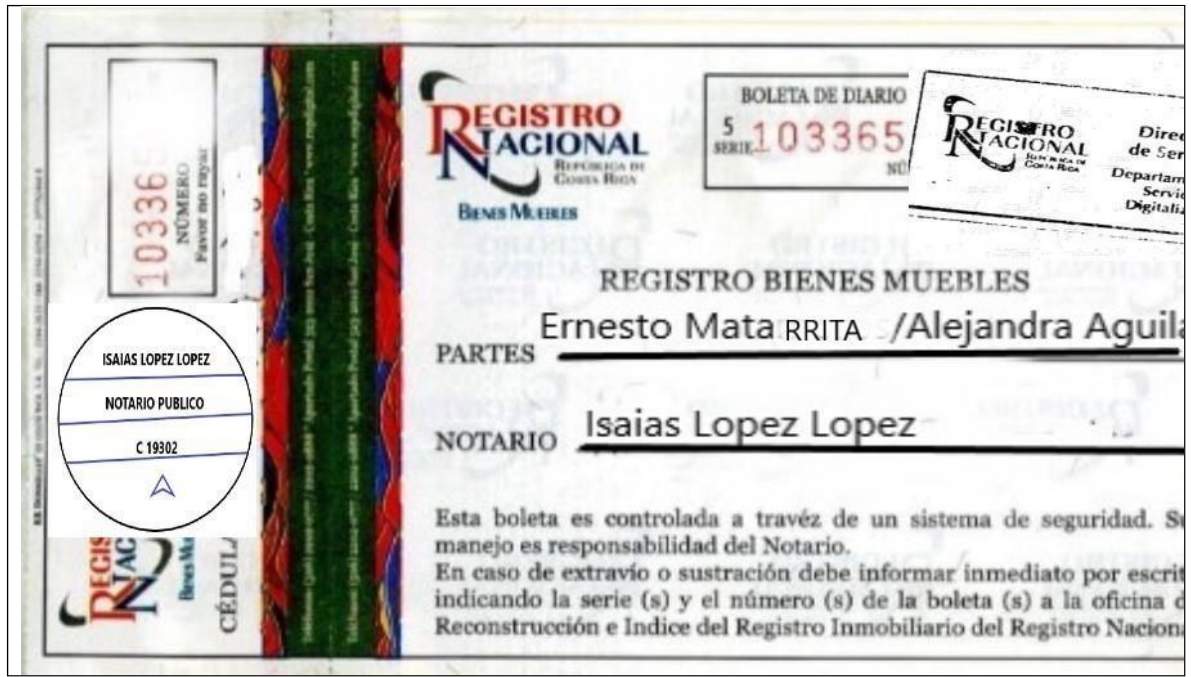
**REGISTRO BIENES MUEBLES**  
**Alejandra Aguilar**

PARTES Ernesto MATARRITA

NOTARIO 

Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario.  
En caso de extravío o sustracción debe informar inmediato por escrito, indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

**Boleta seguridad Isaías López.**



**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1773771-2021**  
**CERTIFICACION LITERAL DE BIENES MUEBLES**

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA PARA SALIDAS DEL PAIS

LA PRESENTE PARA: EFECTOS VARIOS  
 Tipo: BIENES MUEBLES  
 EN EL INDICE COMPUTARIZADO EL VEHICULO PLACA **3456**  
 SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE ESTADO: INSCRITO  
 CLASE: PARTICULAR CODIGO: PARTICULAR  
 CITAS INSCRIP. TOMO: **2021** ASIENTO: 00178862 SEC: 001 FECHA: **30 JUNIO 2021**

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL VEHICULO**

Marca:	LEXUS	Estilo:	NX300H
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 Personas
Serie:	JTJBIRBZ7G2014656	Año:	2016
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Color:	ROJO
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2390 KGRMS.
Chasis:	JTJBIRBZ7G2014656	Peso Neto:	0 KGRMS.
Vin:	JTJBIRBZ7G2014656	Longitud:	0 MTS.
Cabina:	DESCONOCIDO	Num.Ejes:	2
Techo:	NO INDICADO	Est.Tribut:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Valor Cont:	<b>31,000,000</b>	Uso:	PARTICULAR
Clase Trib:	2500531	Utilizac:	PARTICULAR

**CARACTERISTICAS DEL MOTOR**

N.Motor:	2AR1256379	Marca:	LEXUS
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	AYZ15L-AWXLB
Cilindrada:	2500 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	145.00 KW	Combustible:	GASOLINA-ELECTRICO
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

**CALIDADES DEL PROPIETARIO**

Nombre:	<b>ALEJANDRA AGUILAR BONILLA</b>	CEDULA DE IDENTIDAD:	<b>1220122</b>								
Derecho:	DOMINIO	Proporción:	1/1								
Estado Civil:	<b>SOLTERA</b>										
Citas Presentac:	<table border="1"> <tr> <td>Tomo:</td> <td>Asiento:</td> <td>Secuencia:</td> <td>Fecha:</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>00607585</td> <td>001</td> <td>21-sep-2021</td> </tr> </table>	Tomo:	Asiento:	Secuencia:	Fecha:	2021	00607585	001	21-sep-2021	Causa Adq:	ONEROSA
Tomo:	Asiento:	Secuencia:	Fecha:								
2021	00607585	001	21-sep-2021								

**NO POSEE GRAVAMENES**  
**NO POSEE ANOTACIONES**

**NO POSEE INFRACCIONES/COLISIONES**

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 23 HORAS 14 MINUTOS Y 58 SEGUNDOS, DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

ISAIAS LOPEZ LOPEZ  
7 6 6 9 8 8 8 4 1



NUMERO CIENTO VEINTE: ANTE MI ISAIAS ISAIAS LOPEZ LOPEZ, notario público con oficina abierta en San José, Curridabat, Curridabat, de la iglesia Católica, ciento cincuenta metros al Sur, apartamento blanco mano derecha. Comparecen: El Señor **ERNESTO MATARRITA CHAVES**, mayor, soltero, oficinista, vecino de San José, Central, Curridabat, de la iglesia católica, doscientos metros al norte, casa blanca mano derecha, cédula de identidad número: uno- cuatro veintidós-trecientos treinta y dos y la Señora **ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**, mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Central, Zapote, de la Iglesia católica de Zapote, doscientos metros al Sur, casa blanca mano derecha, cédula de identidad número uno- doscientos veinte- ciento veintidós y manifiestan: **PRIMERO: El primer compareciente es propietario registral del** vehículo que se describe así: **PLACA TRES CUATRO CINCO SEIS**. marca de fábrica **LEXUS**, estilo **NX TRES CERO CERO H** carrocería **TODO TERRENO CUATRO PUERTAS**, categoría **AUTOMOVIL**, número de chasis: **JTJBJBZ SIETE G DOS CERO UNO CUATRO SEIS CINCO SEIS**, marca motor **LEXUS**, número **DOS AR UNO DOS CINCO SEIS TRES SIETE NUEVE**, **ROJO**, combustible **GASOLINA y ELECTRICO**, año **DOS MIL VEINTE**, capacidad **Cinco personas**, cilindrada **dos mil quinientos Centímetros cúbicos**, **valor fiscal de TREINTA Y UN MILLONES DE COLONES**. El vehículo se encuentra libre de gravámenes, anotaciones, infracciones y colisiones. **SEGUNDO:** El primer compareciente fija un precio por ese vehículo de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES EXACTOS**, en moneda de Estados Unidos de Norteamérica. El segundo compareciente acepta dicho precio, entregándole un cheque del Banco de Costa Rica, por la suma de **CUARENTA MIL DOLARES**, número **uno seis cuatro nueve dos nueve**, a favor del primer compareciente. **TERCERO:** El comprador promete pagarle al vendedor, el resto del precio, es decir la suma de **DIECISIETE MIL DOLARES AMERICANOS**, dentro de un mes, en las condiciones dispuestas en el **PAGARE DE NUMERO CATORCE**, firmado por el segundo compareciente el día de hoy y que le entrega en el acto al primer compareciente, este a su vez recibe dicho pagare conforme. **CUARTO:** Acuerdan **ambos comparecientes que en caso de un INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE ALGUNO DE ELLOS**, podrán recurrir ante notario público a fin de rescindir el **CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL VEHICULO**, mediante **RESCISION CONVENCIONAL**. **QUINTO: DECLARACION JURADA**, según lo establece el artículo quince tercero de la ley **SIETE SIETE OCHO SEIS**, **ACUERDO DOS MIL DIECIOCHO CERO CERO TRES CERO CERO SEIS**, toda transacción en la que se realice un pago igual o superior a los **DIEZ MIL DOLARES**, deberá cumplir con el requisito de declaración jurada, por lo que se procede a tomar dicha declaración jurada en los siguientes términos: **Compareciente SEÑORA ALEJANDRA AGUILAR BONILLA**, **ORIGEN DE LOS FONDOS Y FORMA DE PAGO DE LA TRANSACCIÓN:** Debidamente apercibida por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y



ISAIAS LOPEZ LOPEZ  
7 6 6 9 8 8 8 4 4 1



perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA:**

**A)** Que en este acto ha pagado al compareciente ERNESTO MATARRITA CHAVES el monto de CUARENTA MIL DOLARES, mediante **CHEQUE DEL BANCO DE COSTA RICA**, comprobante número uno seis cuatro nueve dos nueve, de mi cuenta bancaria número CUATRO TRES NUEVE DIEZ VEINTIDOS con fecha veintidós del mes de junio del año dos mil veintiuno, a las diez horas y treinta minutos. **B)** Que por otra parte he cancelado al notario el monto de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COLONES**, por concepto de timbres e impuesto de traspaso de vehículo, monto que se ha cancelado mediante cheque certificado de la cuenta bancaria comprobante número seis siete dos nueve diez, de mi cuenta bancaria, del Banco de Costa Rica, número **CUATRO TRES NUEVE DIEZ VEINTIDOS** del con fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno a las diez horas treinta y dos minutos **C)** Ambas sumas de dinero provienen de mi cuenta en dicho banco originadas en ahorros personales. **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy, no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince tercero de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A)** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. **SEXTO:**

El suscrito notario da fe de que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación pre-escrituraria que fundamenta la presente escritura, y de otros documentos relevantes a este acto, que se han cancelado completamente sus honorarios, impuestos de traspaso, y multas, y derechos sobre el vehículo transado, no existen anotaciones ni colisiones, y que el mismo está libre de gravámenes. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de San José, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno. ——— **ILEGIBLE(ERNESTO MATARRITA CHAVES)———ILEGIBLE(ALEJANDRA AGUILAR BONILLA)**LO ANTERIOR ES COMPOA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA CIENTO VEINTE FOLIO CIENTO NOVENTA DE MI PROTOCLO TOMO UNO. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO **EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO ACTO SEGUIDO A LA FIRMA DE LA MATRIZ A LAS A LAS ONCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

134 5 5 67 7 8 8 8 9 8





de instrumentos autorizados por el Notario  
de octubre de 2021  
CODIGO Nº 1 / 0 / 1 / 1 / 1 / 1

ENRIQUE DUEÑAS  
GODINES

En la 2

	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	NUMER O	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
1	20 F	21 F	15	22-10-21	10:30 AM	RESCISION COMPRA VENTA	ERNESTO MATARRITA ALEJANDRA AGUILAR

*[Handwritten signature]*



13-20-21  
2024-20

*[Handwritten signature]*

Pago envió correos de costa Rica índice de actuaciones realizadas en  
octubre

2021

Resolución de Factura  
Electrónica N° DGT-R-33-2019 del 27/06/2019

## Factura

Sucursal: REIMPRESION  
Cajero: 3000-HEREDIA  
Fecha Fac: CCHAVARRIAB2  
Fecha Imp: 02/11/2021  
Factura: 02/11/2021 13:26:03  
Clave: 89660  
100002689210/223400  
Consecutivo: 00100240010000026892  
Cliente: ENRIQUE DUEÑAS GODINES

Id cliente: 900150548

Autorizado:

Id, Autorizado:

Permiso:

Observaciones:

SERVICIO	CANT	MONTO
MANIFESTADO	1	225.00
DETALLE SERVICIO		
SERVICIO	CANT	MONTO
CORREO NACIONAL ORDINARIO	1	470.00
DETALLE SERVICIO		
Peso: 17- TASA		
CERTIFICADO	CANT	MONTO
1	1	751.45
DAOS DE LOS ENVIOS		
Servicio: 794928881929DR		
Destinatario: ARCHIVO NOTARIAL		
Dirección: INDICE NOTARIAL		
Contenido: INDICE		

**VALIDACION DE DATOS**  
Acepto que la dirección en la guía es válida y doy fe de ella con mi autorización mediante firma en la guía original.  
Asimismo, doy fe de lo declarado como contenido del envío.

Moneda: COLONES

TIPO PAGO	MONTO PAGADO	REFERENCIA
EFFECTIVO	1,536.00	
<b>Total impos:</b>		
<b>Subtotal:</b>		1,360.0
<b>Descuentos:</b>		0.0
<b>Impuestos:</b>		176.8
<b>Exoneraciones:</b>		0.0
<b>Monto Total:</b>		1,536.8
<b>Pago:</b>		5,000.0
<b>Vuelto:</b>		3,463.2

Consulta de F. Electrónica:  
srvcliente@correos.go.cr

GRACIAS POR PREFERIR

Resolución de Factura  
Circular N° DGT-R-33-2019 del 27/06/2019

Factura

Sucursal: REIMPRESION  
Cajero: 3000-HEREDIA  
CCHAVARRIAB2  
Fecha Fac: 02/11/2021  
Fecha Imp: 02/11/2021 13:28:03  
Factura: 893378  
Clave: 50602112100310122786900100240  
10000026892107223400  
Consecutivo: 00100240010000026892  
Cliente: ENRIQUE DUEÑAS GODINES

Id cliente: 900150548  
Autonzado:  
Id, Autorizado:  
Permiso:  
Observaciones:

SERVICIO	CANT	MONTO
MANIFESTADO	1	225,00
DETALLE SERVICIO		
SERVICIO	CANT	MONTO
CORREO NACIONAL ORDINARIO	1	470,00
DETALLE SERVICIO		
Peso: 17-		
TASA	CANT	MONTO
CERTIFICADO	1	751,45

**VALIDACION DE DATOS**  
Envío: #RR928881829CR  
Destinatario: ARCHIVO NOTARIAL  
Director: INDICE NOTARIAL  
Contenido: ...

indice nota marginal y copia indice mes  
octubre segunda quincena

VALIDACION DE DATOS  
Acepto que la dirección en la guía es válida y doy fe de ello con mi autorización mediante firma en la guía original.  
Así mismo, doy fe de lo declarado como contenido del envío.

Moneda: COLONES

TIPO PAGO	MONTO PAGADO	REFERENCIA
EFFECTIVO	1,536,80	
<b>Total impos:</b>		
<b>Subtotal:</b>	1,360,0	
<b>Descuentos:</b>	0,0	
<b>Impuestos:</b>	170,8	
<b>Exoneraciones:</b>	0,0	
<b>Monto Total:</b>	1,536,8	
<b>Pago:</b>	5,000,0	
<b>Vuelto:</b>	3,463,2	

Consulta de F. Electrónica:  
srvcliente@correos.go.cr

GRACIAS POR PREFERENCIA

## Consulta marchamo, sin pagos pendientes

¿DÓNDE PAGAR MARCHAMO?

SEGUROS AUTOEXPEDIBLES

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR

PÓLIZA MATRÍCULA EXTRANJERA

PREGUNTAS FRECUENTES

### Detalles del pago

Seleccione acá los seguros autoexpedibles que desea adquirir como complemento a su Marchamo.

Le ofrecemos cuatro diferentes seguros para que amplíe la protección que le brindamos. Son seguros de bajo costo y gran cobertura.

Producto	Condiciones Generales	Acepta Condiciones
<input type="checkbox"/> SEGURO SU VIDA		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> SEGURO MAS PROTECCION		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> SEGURO INS PERTENCIAS SEGURAS		<input type="checkbox"/>

- El pagador debe ser el dueño de la tarjeta de crédito o débito y será a quien personalmente se le entreguen los Derechos de Circulación pagados por este medio.
- Se autoriza el pago de un máximo de (3) tres Derechos de Circulación (tres placas) con una misma tarjeta.

**MARCHAMO PENDIENTE**

Nombre del propietario: FRANCISCO ALEJANDRA AGUILAR BONILLA

Fecha de emisión: 1

Monto a pagar en Dólares hoy: \$40,105.00

[Mas información](#)

**NO TIENE PENDIENTES**

Valor fiscal: 15,105.00

Número de placa: **3456** - PAR

Marca: LEXUS

Modelo: 2014

Consejo de Seguridad Vial COSEVI
INICIO
SERVICIOS
PROGRAMAS
SEGURIDAD VIAL VIRTUAL
NORMATIVA
NOTICIAS
NOSOTROS
OBSERVATORIO

Inicio > Servicios COSEVI > Trámites En Línea > Consulta Infracciones (Pública)

### Consulta de Infracciones

Categoría: Particular Código: Particular Placa: 3456 Sin multas pendientes

	Monto Multa	Monto Mora	Monto P.A.N.I.	Monto Mora P.A.N.I.	Monto Total
Deuda por infracciones condenadas	¢301,984.43	¢85,790.08	¢0.00	¢0.00	¢387,774.51
Deuda por infracciones pendientes	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00	¢0.00
<b>Total</b>	¢301,984.43	¢85,790.08	¢0.00	¢0.00	¢387,774.51

### Constancia de asesoría notarial recibida

Nosotros ERNESTO MATARRITA CHAVES, mayor, soltero, oficinista, vecino de San José, Central, Curridabat, de la iglesia de Curridabat, doscientos metros al norte, casa blanca mano derecha, con cédula de identidad número: uno- cuatro veintidós-trecientos treinta y dos y la Señora ALEJANDRA AGUILAR BONILLA, mayor, soltera, ama de casa, vecina de San José, Central, Zapote, de la Iglesia de Zapote, doscientos metros al Sur, casa blanca mano derecha, portadora de la cédula de identidad número uno- doscientos veinte- ciento veintidós, dejamos constancia de lo siguiente:

Hemos recibido asesoría del notario Enrique Dueñas Godínez, respecto a el Vehículo PLACA TRES CUATRO CINCO SEIS, LEXUS, y las distintas posibilidades de efectuar una nueva negociación, en resumen nos ha recomendado efectuar una compra venta con garantía prendaria, que es un instrumento muy usado en el comercio, no obstante a pesar de su recomendación y por el hecho de que nosotros los asesorados somos quienes tomamos la decisión final, nos mantenemos en nuestro deseo de que el notario realice una rescisión consensual, respecto a la escritura que efectuamos con el notario ISAIAS LOPEZ LOPEZ. Por su parte el notario nos ha indicado que ya proceder como nosotros se lo solicitamos en este momento, en vista de que la Rescisión convencional de compra venta de vehículo es permitida en Costa Rica, de manera que no podría oponerse a nuestros deseos y requerimientos. además, estamos de acuerdo en que nos confeccione también, un contrato prendario. Es todo, San José, veintiuno de octubre de los dos mil veintiunos.

Firma Ernesto Matarrita. .



Firma Alejandra Aguilar Bonilla: \_



Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos R

Predeterminado

Deje Salir Nuevo Opciones

Vista de hoja

Normal Ver salt. Pág. Vistas personalizadas

Diseño de página Regla

Vistas de libro

Líneas de c

P6

X ✓ fx

B C D E F G H I J K L M N O P Q

Notificación de Instrumentos públicos adicionados, rescindidos, modificados o revocados en la: [ ] quincena de OCTUBRE del [ ]

Nº	Adicional, Rescisión, Modificación o Revocatoria *							Tipo de acto (Adicional, Rescisión, Modificación, Revocatoria de Poder Especial o de Testamento)	Escritura Principal						
	Carné	Nombre Notario	# Tomo	# Folio	# Esc.	Fecha	Hora		Carné	Nombre Notario	# Tomo	# Folio	# Esc.	Fecha	Hora
1	20921	ENRIQUE DUEÑAS GODINES	UNO	DOS	DOS		DIEZ Y TREINTA	RESCISIÓN		ISAIAS LOPEZ LOPEZ	2	195	110		
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
#															

**Nota:** Este formulario se encuentra bloqueado, de manera que sólo se pueden llenar los espacios que aparecen sombreados. La información solicitada en cada columna es indispensable si uno de estos espacios se encuentra sombreado al momento de presentar el documento en la ventanilla o al recibirlo mediante correo, la presentación del índice no quedará acreditada hasta que dicha información sea llenada correctamente.

*Se utilizará este formulario única y exclusivamente cuando el tomo de protocolo donde se encuentre la escritura principal este depositado en el Archivo Notarial.*

**NOTA, PEGARLE UN TIMBRE DE 20, SELLAR CON SELLO BLANCO Y SELLO NEGRO, FIRMAR, Y ADJUNTAR EL INDICE DE LA ESCRITURA EN QUE SE EFECTUO LA RESICION.**

## FACTURA HONORARIOS

### SERVICIOS NOTARIALES, RESICION, ESTUDIO REGISTRAL Y PRENDA



**Enrique Dueñas Godines.**

**Notario Publico. CR**

**tel: 2243 8787**

**correo electronico:**

**abcdefg@gmail.com**

Factura Electrónica N° 00100001010000014037

Clave Numérica:

50629102100310111040300100001010000014037134085615

Fecha de Emisión: 22/10/2021 4:12

Fecha de Vencimiento: 30/11/2021

Condición Venta: Crédito

CANCELADO

Días de Crédito:

Medio de Pago: Otros

	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO/SERVICIO	PRECIO UNITARIO	MONTOS	MONTOS	MONTOS	MONTOS
	Honorarios escritura de rescision	escritura	536,000			
	Estudio Registral		20,000			
	contrato prendario		200,000			
<b>Total honorarios antes iva</b>			<b>755,890</b>			
<b>TOTAL HONORARIOS CON IVA</b>			<b>825,000</b>	<b>COLONES</b>		

Autorizado mediante la resolución DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Generada por GTI , [www.facturaelectronica.cr](http://www.facturaelectronica.cr)

Versión del Documento Electrónico: 4.3



## Referencias

Código notarial, N.º 7764. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica., (1998).

Recuperado

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683)

Código Comercio, N.º 3284. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica., (1964).

Recuperado.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=6239) Código Civil, (1887 )La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica., (1964 )

Código Civil, N.º 63. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica., (1887).

Recuperado

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=15437)

Ley N.º 9246 De Garantías Mobiliarias. La Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica., (2014).

Recuperado.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77300&nValor3=96801&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=77300&nValor3=96801&strTipM=TC)

Ley de Tránsito. Ley N° 9078, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (2012).

Recuperado de:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=73504](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=73504)

Registro Publico de la Propiedad. N° 26883-J Reglamento Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble., (1998)

Recuperado:

[http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=43245](http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=43245)

Acuerdo N.º 02-004 Consejo Superior Notarial. Lineamientos deontológicos del Notariado costarricense., (2014)

Recuperado.

[http://consulta.dnn.go.cr/normativa/lineamientos/004-Lineamientos\\_deontologicos\\_2014.pdf](http://consulta.dnn.go.cr/normativa/lineamientos/004-Lineamientos_deontologicos_2014.pdf)

Guía de calificación Mobiliaria. Registro Nacional de Costa Rica., (2019)

Recuperado.

[http://www.registronacional.go.cr/bienes\\_muebles/documentos/Guia%20Calificacion%20Registro%20Bienes%20Muebles.pdf](http://www.registronacional.go.cr/bienes_muebles/documentos/Guia%20Calificacion%20Registro%20Bienes%20Muebles.pdf)

Registro Nacional. N°26771-J Reglamento del Registro Público., (1998)

Recuperado de:

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55371](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=55371)